



FILO:UBA
Facultad de Filosofía y Letras
Universidad de Buenos Aires

A

Vías de diferenciación Campesina en un señorío Episcopal. Zamora (Siglos XII-XIII S.)

Autor:

Cimino, Carla

Revista:

ANALES DE HISTORIA ANTIGUA, MEDIEVAL Y MODERNA

2012, 45, 179-215



Artículo



FILO:UBA
Facultad de Filosofía y Letras

FILODIGITAL
Repositorio Institucional de la Facultad
de Filosofía y Letras, UBA

VÍAS DE DIFERENCIACIÓN CAMPESINA EN UN SEÑORÍO EPISCOPAL. ZAMORA (SIGLOS XII-XIII)*

*WAYS OF PEASANT DIFFERENTIATION IN AN EPISCOPAL LORDSHIP.
ZAMORA (XII-XIII S.)*

Carla Cimino

CEHSE (IdIHCS), Universidad Nacional de La Plata
CONICET

Fecha de recepción: Julio 2011

Fecha de aceptación: Octubre 2011

RESUMEN

El presente trabajo analiza los procesos que condujeron a la exención de algunos sectores del campesinado, entendiendo que deben considerarse ejemplos tempranos de diferenciación social campesina. La documentación del Archivo Catedralicio de Zamora permite ilustrar dos vías divergentes para dicha diferenciación social. Por un lado, se contemplan las condiciones sociales que permiten el surgimiento de la caballería local en el realengo zamorano. Se considera, a continuación, la reversión de dicho proceso tras el ingreso de las comunidades con presencia de caballería en el señorío del obispo. Por otro lado, se analizan las condiciones sociales que imperan en las comunidades nacidas en el abadengo, concluyendo que, en contraste a lo que sucedía en el realengo, no existen posibilidades estructurales de acumulación diferencial abiertas aquí a los campesinos. Se explicita, finalmente, que los sectores diferenciados del abadengo episcopal se vinculan con el ejercicio de funciones de gobierno local. Son personajes gozan de privilegios de exención que provienen de una relación específica con el señor.

Palabras clave

Diferenciación social - Comunidades campesinas - Zamora - Episcopado

* El presente trabajo se desprende de la investigación realizada para la tesina de licenciatura "Diferenciación social campesina y señorío episcopal. Zamora, siglos XI - XII", defendida en la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación (UNLP) en Octubre de 2009, bajo la dirección de la Dra Rosana Vassallo.

ABSTRACT

This paper analyzes the processes that led to the exemption of some sectors of the peasantry, aiming to demonstrate that they should be considered early examples of rural social differentiation. The documentation from the archive of the Cathedral of Zamora illustrates two divergent paths for such social differentiation. On the one hand, we contemplate the social conditions that allowed the emergence of the local cavalry in Zamora's realengo. Then, we consider the reversion of this process after the entrance of these communities in the lordship of the bishop. On the other hand, we examine the structural conditions of communities born inside the abadengo, concluding that, in contrast to what happened in the realengo, no differential accumulation is open to peasants in these communities. We establish, finally, that here differentiated peasants are linked to the exercise of local government. Some subjects enjoy privileges of exemption derived from a specific relationship with the lord.

Key words

Social differentiation - Peasant communities - Zamora - Episcopacy

1. Introducción

El análisis de las diferencias sociales al interior de las comunidades campesinas medievales ha conocido un abundante desarrollo en la historiografía especializada de los últimos cincuenta o sesenta años. El tema ha sido estudiado especialmente por los marxistas británicos, para quienes desempeñaba un rol central en el debate de la transición al capitalismo. Sin embargo, la diferenciación estable de las comunidades campesinas no es un problema exclusivo de la época bajomedieval. Por el contrario, el desarrollo del feudalismo en los siglos centrales de la Edad Media presencia una primera distinción al interior de las aldeas. La misma no se debe al azar de los rendimientos agrícolas, ni a las posibilidades del mercado campesino de tierras ni a ningún fenómeno semejante. Es la misma cristalización de los señoríos la responsable de esta diferenciación social temprana.

No es frecuente encontrar trabajos que vinculen la feudalización con procesos de diferenciación social campesina. El concepto es operativo, no obstante, ya que permite dar cuenta de la transformación de algunos sectores del campesinado en exentos, es decir, actores que se hallan al margen de las relaciones de explotación dominantes. El presente trabajo busca apartarse de aquellos que pretenden explicar procesos sociales complejos indagando sobre las diferencias de fortuna del campesinado. El sector que constituye nuestro objeto de estudio surge de un proceso de diferenciación clasista que culmina con su separación de la clase tributaria (a través de la exención) y cuya funcionalidad reside en la reproducción de las relaciones sociales dominantes. Esto no implica que formen

parte de la clase feudal, es decir, que su supervivencia dependa ni exclusiva ni principalmente de la percepción de rentas.

Abordaremos el problema en base a un caso concreto: el señorío episcopal zamorano durante los siglos XII y XIII. A tal fin emplearemos únicamente la documentación del Archivo Catedralicio de Zamora, especialmente el Tumbo Blanco de Zamora¹. Dicha documentación evidencia dos sectores exentos con características distintas: por un lado, los caballeros de los concejos del área (Zamora, Toro y Fermoselle principalmente), por otro lado, los representantes del obispo, merinos y alcaldes señoriales. Ambos sectores, originados dentro de las comunidades campesinas, poseen -hacia el siglo XIII- bases económicas y ámbitos de actuación diferenciados que nos permiten hablar de lógicas de reproducción desiguales. Dichas divergencias reflejan no sólo procesos de génesis particulares, asociados a los tipos señoriales (realengo y abadengo) en que se desarrollan, sino incluso vías disímiles para la diferenciación social². Las diferentes estructuras sociales de las comunidades del área están relacionadas con las posibilidades de diferenciación abiertas en una u otra forma de señorío. El presente trabajo, por tanto, se distingue de aquellos que hacen excesivo hincapié en la autonomía campesina frente al señor o, inversamente, en la indiferencia señorial en los asuntos aldeanos. El caso elegido tiene, finalmente, la ventaja adicional de permitirnos observar las consecuencias sociales del pasaje de las comunidades entre distintos tipos señoriales. La donación monárquica de villas o aldeas ha sido ampliamente verificada en el área, pero no ha sido tan frecuente la consideración de las consecuencias internas que la misma habría supuesto para las comunidades.

Para desarrollar la propuesta comenzaremos por analizar la evolución social en el realengo zamorano: repasaremos el proceso de surgimiento temprano de la

¹ Documentación compilada en: MARTÍN RODRÍGUEZ, J. L.: *Documentos zamoranos I. Documentos del Archivo Catedralicio de Zamora. Primera Parte (1128-1261)*. Salamanca. 1982 (En adelante: ACZ). SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, M.: *Tumbo Blanco de Zamora*. Salamanca. 1985 (En adelante: TBZ). Y del mismo autor: *Fueros y posturas de Zamora*. Salamanca. 1987 (En adelante, los fueros provenientes de esta obra serán citados haciendo referencia al nombre del lugar, la fecha y el número del título correspondiente -se respeta la numeración establecida por el autor).

² Al entender como "tipos señoriales" el realengo y el abadengo no centramos la observación en la titularidad del señorío, sino en la forma en que se ejerce la coerción hacia el interior del mismo. Coincidimos con planteos como los de J. M^a Monsalvo Antón y L. da Graca sobre la necesidad de considerar las formas particulares que adquiere la realización de la renta en distintas instancias de gestión, en este caso el realengo concejil y el abadengo episcopal.

caballería villana para desarrollar en profundidad las transformaciones acaecidas a partir de su ingreso al señorío episcopal. Luego consideraremos la tipología propiamente eclesiástica y los mecanismos que permitieron el surgimiento de sectores exentos en el campesinado de abadengo.

2. El desarrollo de la caballería en las comunidades zamoranas

Las posiciones de Zamora y Toro sobre el río Duero favorecieron la avanzada sobre territorios de frontera más o menos cercanos a ambas ciudades³. La distancia respecto a las sedes del poder, sumada a la dificultad de las clases feudales para ejercer coerción sobre los pobladores, posibilitaron el desarrollo de autonomías aldeanas relativamente amplias y la existencia de condiciones sociales ventajosas⁴. Los fueros más tempranos de la Extremadura zamorana⁵ se caracterizan por proteger a quienes huían de crímenes graves⁶, conceder importantes exenciones tributarias⁷ (generalmente de aquellos tributos que comprometen la re-

³ GONZÁLEZ, J.: "La Extremadura castellana al mediar el siglo XIII." En: *Hispania*. Tomo XXXIV. Nº 127. 1974.

⁴ ASTARITA, C.: "Estructura social del concejo primitivo de la Extremadura castellano-leonesa. Problemas y controversias." En: *Anales de Historia Antigua y Medieval*. Nº 26. 1993.

⁵ Por ejemplo los fueros de Santa Cristina (1062), Valle (1094), Fuentesauco (1133), Fresno de la Ribera (1146) y Fradejas (1148). El Fuero de Santa Cristina en MUÑOZ Y ROMERO, T.: *Colección de fueros municipales y cartas pueblas*. Madrid. 1972. Los demás en: SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, M.: *Op. Cit.* (1987). Si bien estos fueros poseen diversa procedencia (el de Santa Cristina es regio, el de Valle es condal y los demás son episcopales) serán empleados aquí para ilustrar la situación social de las aldeas previo a su ingreso en el señorío episcopal. Especialmente los fueros de Fuentesauco, Fresno y Fradejas reflejan fielmente el grado de desarrollo de la diferenciación social al momento del traspaso. Al mismo tiempo es posible percibir aquí el accionar del nuevo señor.

⁶ Santa Cristina 1062: "*Et homo qui rauso aut homicidium fecerit, et in villa se ubiar, intrare quomodo non habeat quem timet, sed gardetse de suos inimicos.*"

⁷ Valle 1094, Tít 2: "*In primis quales habuerunt in Salmas non corra inter vos homicidio nec rosso nec maneria...*". En los casos de Fresno de la Ribera y Fradejas, la exención episcopal de tareas militares se añade a otras previas. Fresno 1146, Tít 2: "*Illis hominibus qui ibi moraverint non faciant fossado nec pectent fossadera et non dent nuntio.*"; Fradejas 1148, Tít 2: "*Et qui venerint ad populationem et hominibus qui ibi moraverint non faciant fossado nec pectent fossadera nec rausso nec magnaria nec algaravidade.*"

producción generacional de las unidades domésticas) e incluso atestiguan la inexistencia de los diezmos, al no documentarse iglesias en las aldeas⁸.

Los campesinos suelen aparecer reunidos en concejos, aunque la escasa especificación de sus funciones parece indicar que aún no se encuentran netamente definidos⁹. Los concejos aldeanos aparecen como destinatarios de los fueros o sencillamente como expresión del colectivo campesino, pero no pueden concebirse como instituciones con atribuciones de gobierno. Por el contrario, se asemejan más al *concilium* primitivo¹⁰ pues no poseen una forma institucional consolidada. Los campesinos requirieron de instancias colectivas de toma de decisión para aquellas tareas emprendidas como colectivo y necesarias para la supervivencia y cohesión de la comunidad.

En estas aldeas, marcadas por la proximidad de la frontera, las tareas militares deben haber actuado como un cohesionante social efectivo. No obstante, si bien éste y otros factores propician un igualitarismo básico (y no desempeña un rol menor la disponibilidad de tierras), las particularidades de la función militar asociada a la frontera cercana también repercuten en posibilidades de diferenciación interna. Principalmente existe una tendencia a la diferenciación de la caballería¹¹, ya que las aldeas presentan una primera distinción social en la dupla caballeros / peones. La defensa del territorio surge como actividad inherente a la comunidad

⁸ Por ejemplo el caso de Santa Cristina: en 1062 no hay mención de diezmos, en el segundo fuero, de 1212, sí aparece la iglesia de Santa Cristina. En Fresno tampoco hay iglesia aún, lo cual probablemente indica la inexistencia de dicho tributo.

⁹ En Santa Cristina el concejo es únicamente destinatario del fuero, sin otra mención; en Valle ni siquiera posee esta mención mínima, ya que los destinatarios del fuero son los "*barones de Valle*"; lo mismo sucede en Fuentesauco, donde el fuero se concede "*ad populatores*". En Fresno de la Ribera el concejo percibe la mitad de las caloñas por la muerte de los *algarivos*, al igual que en Fradejas, donde el concejo tiene derecho a un tercio de la misma caloña, tal atribución no basta para diferenciarlos sustancialmente de los primeros.

¹⁰ "...el *concilium* primitivo no poseía personalidad jurídico-política frente a otros poderes. Al margen de cierta presencia en la regulación económica interna (...) y de una actuación subsidiaria en otros campos, variable según áreas y épocas, carecía de capacidades políticas, judiciales, fiscales, etc., propias. No eran aparatos de poder." MONSALVO ANTÓN, J. M^a: "Transformaciones sociales y relaciones de poder en los concejos de frontera, siglos XI-XIII. Aldeanos, vecinos y caballeros ante las instituciones municipales." En: Reyna Pastor (comp.): *Relaciones de poder, de producción y parentesco en la Edad Media y Moderna*. CSIC. Madrid. 1990. p 110.

¹¹ Uno de los primeros análisis sistemáticos sobre el tema: PESCADOR, C.: "La caballería popular en León y Castilla." En: *Cuadernos de Historia de España*. T. XXXIII-XXXIV. 1961.

toda, pero contiene en sí una posibilidad de diferenciación funcional. Los peones y los caballeros no cuentan con las mismas capacidades militares y, por ende, participan de manera diferenciada en la distribución del botín, ya que la guerra ofensiva suele reservarse a los caballeros. Además de esta posibilidad de enriquecimiento la caballería posee, en algunos casos, obligaciones de acudir a pignorar con el conde o su merino, actividad que acerca a los caballeros a la función de agentes señoriales. En Valle, por ejemplo, hacia fines del siglo XI, mientras los caballeros deben salir a "pignorar" con el merino del señor¹², los peones deben acudir a la facendera¹³. En este fuero vemos tempranamente la tendencia apuntada: mientras los caballeros acceden a una tarea vinculada con el ejercicio del poder, en servicio del merino, los peones se ven obligados a prestar un servicio. A mediados del siglo XII en Fuentesauco, los caballeros se encuentran exentos de sernas¹⁴, distinguiéndose de los peones (ahora devenidos herederos) y de los yugueros, campesinos empobrecidos. La tendencia a la conformación de un sector exento de tributación se consolida, en los grandes concejos extremaduranos, con los sucesivos privilegios regios otorgados durante el siglo XIII¹⁵.

Es posible que la caballería haya logrado transformar los principios de subordinación que surgen de las condiciones de frontera en relaciones de dependencia estables¹⁶ y que la maduración de la formación social sumada al crecimiento

¹² Valle 1094, Tít. 3: "*Cavallarios de valle vadant con suo maiorino pignorarre.*"

¹³ *Ibidem*, Tít. 4: "*Pedones vadant in fazedeira quomodo tornent se pro nocte ad suas casas.*"

¹⁴ Fuentesauco 1133, Tít 14: "*Et kavaleiro non faciat serna*"

¹⁵ Existe mucha bibliografía al respecto, ver por ejemplo: MARTÍNEZ MORO, J.: *La tierra en la comunidad de Segovia. Un proyecto señorial urbano (1088-1500)*. Valladolid. 1985. MARTÍNEZ SOPENA, P.: *La Tierra de Campos occidental. Poblamiento, poder y comunidad del siglo X al XIII*. Valladolid. 1985. MONSALVO ANTÓN, J. M^o.: *Op. Cit.* ASTARITA, C.: "Caracterización económica de los caballeros villanos de la Extremadura castellano-leonesa. (Siglos XII-XV)." En: *Anales de Historia Antigua y Medieval*. Nº 27. 1994. Y del mismo autor: "Sobre los orígenes de las caballerías en Castilla y León. Siglos X-XII." En: *Olivar*. Vol 8. Nº 10. 2008. Salustiano Moreta dedicó algunas páginas a analizar el caso zamorano en base al fuero extenso de Zamora, ver: MORETA VELAYOS, S.: "La sociedad zamorana en los siglos X-XIII." En: AA.VV.: *Historia de Zamora. Tomo 1: De los orígenes al final del Medievo*. Zamora. 1995.

¹⁶ "De por sí, la misma acción militar concentrada en una fracción social de la comunidad, planteaba una orientación tendencial hacia el monopolio sectorial de los instrumentos de dominación, y era de esta manera, como la guerra solidificaba en un polo social la tenencia privada de medios políticos militares coactivos." ASTARITA, C.: *Op. Cit.* (1993), p. 112.

económico y demográfico y a la sanción de la monarquía hayan favorecido su transformación en una oligarquía de grandes propietarios ganaderos¹⁷. Esos y otros factores deben haber desempeñado un rol central en el proceso que lleva a la conformación de un sector exento y escindido del trabajo agrícola. De cualquier manera, debe destacarse que el proceso no es ni simultáneo ni uniforme. Por el contrario, se observa gran diversidad en el grado de desarrollo de la caballería entre comunidades y villas vecinas entre sí. La evolución del grupo presenta ritmos diferentes en lugares muy próximos. Este hecho explica la multiplicidad de situaciones sociales en las comunidades que ingresan en el señorío episcopal durante el siglo XII: mientras que en Fuentesauco la caballería ha logrado la exención (confirmada en el fuero episcopal), en Fresno de la Ribera y Fradejas la situación es otra. Los fueros otorgados por el obispo no distinguen entre caballeros y peones¹⁸ y los eximen por igual de fonsado y fonsadera¹⁹.

Reyna Pastor fue una de las primeras en distinguir la estratificación campesina aparecida en los concejos de la que se observa en las demás formas de señorío²⁰. Entendía que las diferencias respondían a las situaciones particulares del norte peninsular y de la Extremadura castellano - leonesa, zona definida por la cercanía de la frontera. Según la autora, el ejercicio de una función específica -la caballería-, cristalizó a través del avance de la propiedad privada en favor del grupo, proceso que resultó avalado por la monarquía. A medida que la frontera se alejaba de los concejos, éstos podían pasar a la órbita de señoríos eclesiásticos o laicos o permanecer en el señorío del rey. Pero no fueron los marcos señoriales los que condicionaron los procesos de diferenciación social, sino que, por el contrario, los mismos estaban posibilitados por la proximidad de la frontera. La nota dominante, luego de su alejamiento, era la interrupción de la diferenciación

¹⁷ MONSALVO ANTÓN, J. M^a.: *Op. Cit.*, p. 135 y ss.

¹⁸ Fresno 1146, Tít 16: "*Cavaleiro de Freixino aut pedone qui transmiserint in mandato, exeant cum sole et tornent cum sole in domum suam una vice in anno.*" Fradejas 1148, Tít. 21: "*Cavallero de Fradexes qui transmiserint in mandato aut pedone exeat cum sole et torne cum sole a sua casa una vice in anno.*"

¹⁹ Ver supra nota 7.

²⁰ PASTOR, R.: *Resistencias y luchas campesinas en la época del crecimiento y consolidación de la formación feudal. Castilla y León, siglos X-XIII*. Madrid. 1980. Si bien está referido al siglo XV, período que no se trata en este estudio, debe mencionarse para Zamora el importante estudio de MORETA, S. y A. VACA, "Los concejos urbanos, núcleos de señoríos corporativos conflictivos. Aproximación a las relaciones sociales entre oligarquía urbana y campesinos en Zamora y su tierra, (siglo XV)." En: *Agricultura y Sociedad*. Nº 23. Abril-Junio. 1982.

social²¹, lo cual no significó retorno a situaciones previas en el caso de los caballeros de los concejos realengos, que habían logrado eximirse de las obligaciones tributarias que pesarían sobre los campesinos pecheros.

La tesis de la frontera como factor que impulsa la diferenciación no contribuye en demasía a explicar la situación que emana de nuestras fuentes: lugares muy próximos entre sí y sujetos a las mismas condiciones coyunturales poseen evoluciones divergentes en su estructura social. Esta heterogeneidad no dejará de profundizarse cuando algunas comunidades ingresen a la órbita del episcopado. El estudio de las consecuencias sociales internas del cambio de señorío nos permitirá cuestionar incluso la segunda parte de la tesis anterior, que afirma que, cuando la frontera se aleja, la estratificación se congela pero no retrocede. En algunos casos, como veremos más adelante, la situación de privilegio de los caballeros ciertamente da marcha atrás.

3. Los caballeros frente al obispo

Algunos autores han señalado la necesidad de considerar el problema de la injerencia señorial en los procesos de diferenciación social. Se ha estudiado, sobre todo, el rol de la monarquía en la sanción del estatuto de pecheros y exentos en los concejos. Cabría preguntarse qué sucede en otros ámbitos señoriales ya que no cabe deducir automáticamente que idéntica coyuntura genere evoluciones semejantes. De hecho, el traspaso de las comunidades al señorío eclesiástico supuso un momento crítico para la evolución social.

Es notable que siendo tan usuales los trabajos sobre la documentación monástica y catedralicia y tan frecuente también la alusión a los traspasos de villas y aldeas entre señores (por donación, compra, etc.)²², sean tan escasas las reflexiones sobre las consecuencias internas de tales transferencias. Entre los

²¹ "...cuando las comunidades concejiles quedan fuera de la zona de frontera sufren un proceso similar, aunque más complejo, que las del estadio anterior. Pueden ser entregadas directamente a la jurisdicción señorial, en donde generalmente su proceso económicosocial queda congelado, o bien pueden permanecer como concejos de realengo. En este caso, sufren la presión fiscal del rey, cada vez más en aumento; presión que provoca también un congelamiento a veces superior al causado por la señoralización." *Ibid.*, pp. 118-119.

²² Una completa relación de las principales transferencias de patrimonio en beneficio de la catedral zamorana en: LADERO QUESADA, M.: "Aproximación al proceso de formación del patrimonio de la Iglesia zamorana (Obispo y Cabildo). 1132-1484." En *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III, Historia Medieval*. N° 1. 1988.

pocos trabajos que han abordado el problema destacan los de Reyna Pastor²³ y Rosana Vassallo²⁴. Ambas autoras identificaron el momento en que comunidades que poseían sectores diferenciados (*militēs* o *fijosdalgos*) entraron en contacto con señores eclesiásticos (el monasterio de Osera y el de Santo Toribio de Liébana). Mientras que para Reyna Pastor las relaciones entre ambos actores conducían a la integración de los “sectores dominantes locales” en las redes de relaciones del monasterio, para Vassallo el monasterio tendía a emplear los vínculos preferenciales como estrategia para desestructurar las bases de poder que sustentaban las jerarquías preexistentes.

En los casos zamoranos, las fuentes parecen reflejar evoluciones diferenciadas vinculadas a la correlación de fuerzas entre ambos actores sociales, pero siempre conducentes a la desaparición de las jerarquías previas al pasaje al señorío episcopal. No constatamos la “integración” postulada por Reyna Pastor, por el contrario, las relaciones entre el nuevo señor y los sectores previamente diferenciados tienden a ser conflictivas. Los enfrentamientos se ven determinados, al menos, por tres aspectos concurrentes: por un lado, el momento del pasaje al señorío episcopal, pues el poder del señor se afianza conforme avanzan los siglos XII y XIII. En segundo término, el grado de consolidación de la caballería local, que determina sus posibilidades de resistencia. Finalmente, la cristalización de los concejos locales, asociada a la de sus élites caballerescas, parece haber ejercido un rol importante en la disputa con el obispo. Ángel Vaca apuntó hace tiempo que la repoblación del territorio zamorano, condicionada por la función defensiva, se efectuó a través de núcleos de hábitat desigualmente jerarquizados. Al tiempo que surgía una red más o menos homogénea de aldeas, la monarquía favorecía el poblamiento de determinados lugares que poseyeron una entidad superior (*castra*, *castella*, núcleos protourbanos), vinculada a la defensa militar, y que serán centros administrativos en el futuro²⁵. Entre estos últimos se encuentran, entre otros, Fuentesauco y Fermoselle en los cuales apreciaremos un nivel relativamente mayor de cristalización social e institucional que podría derivar, entonces, de este factor de la repoblación.

El enfrentamiento local entre el nuevo señor y el grupo caballeresco parece haber definido la evolución de las comunidades que ingresaron en el señorío episcopal tempranamente (principios del siglo XII). Podemos contraponer clara-

²³ PASTOR, R. et al.: *Transacciones sin mercado: instituciones, propiedad y redes sociales en la Galicia monástica. 1200 – 1300*. Madrid. 1999.

²⁴ VASSALLO, R.: *Estructura y dinámica del dominio de Santo Toribio de Liébana (siglos XIII-XVI)*. Salamanca. 2003.

²⁵ VACA LORENZO, Á.: “Población y poblamiento.” En AA.VV.: *Op. Cit.*

mente, en este sentido, los casos de Fuentesauco, donde la caballería logró mantener su situación de privilegio en el mediano plazo, y los de Fresno y Fradejas, donde la caballería, que se hallaba simplemente esbozada, quedó rápidamente obstaculizada por la dinámica impuesta por el señor.

En Fuentesauco la caballería se encontraba exenta de sernas al momento de ingresar en el señorío episcopal y tal situación pervivirá en el tiempo por lo menos hasta mediados del siglo XIII²⁶. Las actividades militares del grupo (y de la comunidad) parecen subsistir, aunque posiblemente trasmutadas en formas más cercanas a la prestación²⁷. Sin embargo, el señor no transige en cuanto a la limitación del acceso al empleo de mano de obra adicional por parte del sector caballeresco. La única forma de dependencia permitida se encuentra vinculada a relaciones domésticas²⁸ y es, por su naturaleza, limitada. Adicionalmente el obispo obtiene para esta aldea un privilegio ulterior que exime a futuros pobladores de los tributos militares²⁹, logrando obstaculizar el crecimiento de la caballería no sólo en relación a su capacidad de explotar tierras adicionales por medio de trabajadores dependientes, sino también por simple agregación de miembros. Por otro lado, el obispo intenta cortar sus vínculos con la caballería del vecino concejo de Toro buscando bloquear sus posibles intervenciones en una aldea que se encuentra dentro de su término. Este no es un problema menor, ya que no era poca la capacidad de resistencia que los caballeros de Zamora o Toro tenían frente al obispo. De hecho, es usual hallar en la documentación zamorana menciones a su desconocimiento de las sentencias de la justicia episcopal³⁰. La huida

²⁶ TBZ 329, s/f: "*Et desta sierna son escusados los boes de los juyzes et del merino et del andador et de todos aquellos que han cavalo o roçin o potro mayo.*"

²⁷ Fuentesauco 1133, Tít 13: "*Et de fossado et de fossadeira per foro de Zamora.*"

²⁸ *Ibidem*, Tít. 2: "*Ut nullus homo habeat ibi vassallum nisi suum iugarium vel suum ortulanum qui moratus fuerit in sua propria kasa.*" Laura Da Graca distingue en su tesis la dependencia doméstica, vinculada al contexto del trabajo familiar y caracterizada por la incorporación del dependiente a la casa del "señor", y la dependencia vinculada al desarrollo del trabajo asalariado. La primer forma, si bien puede concebirse como transicional hacia el asalariado, no supone aún relaciones antagónicas en términos de clases entre "señor" y dependiente. DA GRACA, L.: *Poder político y dinámica feudal. Procesos de diferenciación social en distintas formas señoriales (siglos XIV-XVI)*. Valladolid. 2009. p. 275 y ss.

²⁹ TBZ 322, documento de 1224.

³⁰ TBZ 37, 1272: "*El obispo et el cabildo de Camora se me embiaron querelar que omnes matadores y chigadores et malfechores de sus villas et que son dados et sentenciados por fechores por los iuizes de sus lugares et que se acogen a Camora et en su termino et que vos o algunos de vos que los cogedes elos aparades et los defendedes et queredes conoscer otra vegada de las malfetrias de que furon condempnados per sentencia de los iuyzes de la elesia.*" y 58, del año 1279, del mismo tenor.

de los “criminales” condenados en el abadengo y su acogida y protección por parte de los jueces de los concejos era una práctica frecuente y difícil de erradicar. Las relaciones entre los malhechores condenados y los sectores dominantes de los grandes concejos pueden leerse como vínculos por medio de los cuales las élites concejiles disputaban poder negando la exclusividad de la justicia episcopal y cuestionando, por ende, la jurisdicción señorial. En Fuentesauco, además, algunos caballeros de Toro poseían tierras³¹, razón de peso para que entre las caballerías de ambos concejos existiesen vínculos de solidaridad y quizás hasta de parentesco. El obispo entabló numerosos pleitos con estos caballeros toresanos³², que culminaron casi siempre con la donación definitiva de las tierras disputadas³³, con la cesión de bienes cercanos al coto

³¹ TBZ 26, 1262: “*A los juizes de Çamora, de Thoro et de Ledesma. Salut et gracia. Don Suero, obispo de Çamora, nos dixo que omnes que vos el dira vestros vezinos an heredades en la Fuent de Saugo et en Frexno et en otros lugares que son suyos et la iglesia et non quieren dar ela martiniega nin fazer los otros fueros elos otros derechos que fazen los otros moradores destos lugares del obispo et de la iglesia et quierem aver estas heredades en el abadengo escusados de todo fuero et de todo derecho morando en el rengalengo...*” En las fuentes zamoranas del siglo XII es frecuente hallar personajes que, teniendo morada en alguna villa o aldea, poseen tierras en otros lugares a veces lejanos del lugar de residencia. Esta capacidad se presenta frecuentemente entre la caballería villana, aunque no es imposible que se manifieste en el caso de los campesinos, posiblemente asociada a la libertad inicial de la repoblación que permitía que hombres y tierras circularan de manera más o menos libre; cabe también la posibilidad de que matrimonios, compras o herencias determinasen patrones complejos de tenencia de la tierra. Así pudo ocurrir, incluso, que un mismo campesino obtuviera tierras dependientes de diferentes señores. Desde el punto de vista económico, este proceder aparece como un reaseguro, sobre todo para los campesinos más prósperos. En cualquier caso, la dispersión de la propiedad constituye un obstáculo para los intentos episcopales de fijar el estatus dependiente del campesinado y ligarlo a la tierra.

³² TBZ 327, 1271: “*...sobre contienda que fura entre don Suero por la gracia de Dios obispo de Zamora et el conceyo de la Fuente del Sabugo de la una parte et Garcia Fernandez cavallero de Toro de la otra sobre que el obispo et el conceyo de la Fuente diçian que Garcia Fernandiz et sus omnes passavan los moyones...*”; 333, 1270: “*...el otro [mojón] es entre la deffessa de la Fuente del Sabugo et de la deffessa que de novo faz Garcia Fernandez, el otro entre la tierra que fue de Fernant Palombino et la deffessa de Garcia Fernandez...*”; 334, 1270 y 337, 1271.

³³ TBZ 338, 1271: “*Esta es la remembrancia del heredamiento que el obispo don Suero gano et compro et cambio en el termino de la Fuente del Saug et en Villa Mor primera miente gano todo quanto heredamiento avie Garcia Fernandez de los moyones que agora son puestos entre Guarrate et la Fonte del Saugo en sernas et prados et terras finca todo libre et quito del obispo.*”

episcopal³⁴ y, finalmente, con la ulterior vigilancia de las transferencias de tierras que pudieran suponer exenciones³⁵.

Mientras ataca a estos sectores, el señor construye otro tipo de alianzas. La exención de los oficiales del concejo³⁶ y el establecimiento de vínculos preferenciales con algunos miembros de la comunidad que aparecen reiteradamente como “hombres buenos” de la aldea inaugura jerarquías de nuevo tipo, vinculadas al ejercicio del poder a escala local. Los “hombres buenos” se ocupan de recolectar tributos y organizar labores³⁷, constituyendo la representación señorial frente al colectivo. La documentación refleja cierto grado de tensión entre ambas partes al dotar a una de ellas de un poder coercitivo sobre la otra³⁸. Volveremos sobre estos temas más adelante. Por ahora basta resaltar que, aunque hacia el siglo XIII los caballeros de Fuentesauco continúan exentos de serna,

³⁴ TBZ 335, 1271: “...*Fernant Pelayz cavallero de Toro por si et por sua muyer donna Aldonza dio et renuncio a don Suero por la gracia de Dios bispo de Çamora et a todos sus successores todas las tierras lavradas et por lavar e todo el derecho que el et sua muyer donna Aldonza havian et devian aver ataquí en montes en campos et especialmente en las tierras que el et sua muyer donna Aldonza havian et sos omnes lavravan en la vega de Guarrate contra la Fuent del Saugo et ela otra Vega de Garrate contra la Grevala et en todos los otros lugares que son aquende de los moyones contra la Fuent del Saugo...*” y 336, 1271, documento por el cual, en los mismos términos que en el anterior, se deja constancia de la donación de todo cuanto Ruy Pelaez, caballero de Toro, y su hija poseen en el mismo lugar.

³⁵ TBZ 330, s/f: “*Et otrossi puso que el casero del obispo et los alcaldes et el merino sean poderosos de revocar las vinditiones que los vizinos fecien a omnes que non son viçinos de la villa pecheros et constregam aquellos et revoge et se non que entre las heredades et des hy quinquier que quisier vender desde ali que venda a vizinos de la villa que fagan con ellos fuero como otro vizino.*”

³⁶ TBZ 329, s/f. El documento resume los fueros a que están sujetos los campesinos de Fuentesauco, los jueces, el merino, el andador y el pregonero están exentos de servicios, sernas y acarreo. Son especialmente beneficiados pues, como vimos, la caballería sólo está exenta de sernas.

³⁷ TBZ 330, s/f: “...*et dio el obispo tres omnes bonos que recaldem todo el mortuorum et todas las emprimas et las mandas del castillo convien a saber Pelay Yuanes et don Abril et Domingo Perez et estos tres omnes bonos que metan luego mano eno lavor et que dem cunta cada anno al obispo de lo que recébiren et de lo que dispendirem eno lavor...*”

³⁸ TBZ 331, 1259: “...*que todo el concello deven los calzes de las aguas abrir de todo el valle de los ortos de la Fuente del Saugo... et pora esto fazer comprir furon dados de parte del obispo et del conceyo sex omnes buenos (...) et estos vii omnes buenos que lo fagan facer al conceyo...*”

los oficiales del concejo local disfrutaban de privilegios bastante más amplios. Esta imagen se ajusta más a las conclusiones de Rosana Vassallo, para quien en señoríos dominicales las relaciones entre el señor y los sectores dominantes locales tienden a ser conflictivas, que a las ideas de Reyna Pastor. Una nueva diferenciación social nace de los vínculos selectivos que establece el señor³⁹; el caso de Fuentesauco ilustra el retroceso relativo de los caballeros.

Observemos ahora los casos de Fresno de la Ribera y Fradejas; aquí la caballería no se encontraba tan consolidada⁴⁰. El ingreso en el señorío del obispo supondrá su virtual desaparición. La documentación del siglo XIII no registra la existencia de sectores diferenciados por su función en las aldeas⁴¹. El señor ha logrado imponer condiciones de poblamiento fuertemente condicionadas por la delimitación del coto episcopal⁴², la exigencia de sernas⁴³ y las limitaciones a la movilidad campesina⁴⁴. La posesión campesina de la tierra aparece condicionada al pago de las rentas por lo menos desde mediados del siglo XII, cuando el

³⁹ VASSALLO, R.: *Op. Cit.* y también: "Diferenciación social campesina en concejos de abadengo (siglos XIII-XVI)." En: *Mundo Agrario*. Vol 5. Nº 9. 2004.

⁴⁰ No poseía exenciones ni detentaba una situación privilegiada. Ver supra notas 7 y 18 e infra nota siguiente.

⁴¹ TBZ 286, s/f: sintetiza los fueros que debe Fradejas, son censos en especie de tierras y viñas, martiniega y algunos maravedíes por serna y yantar. TBZ 394, s/f: documento que sintetiza los fueros que deben dar los habitantes de Fresno de la Ribera. Todos los campesinos deben hacer sernas, entregar tributos de viñas, dar yantar, servicio y martiniega. No hay sectores exentos.

⁴² Fresno 1146, Tít 11: "*Prendat illum episcopum suas sernas et suo orto et suo santo et suo prado et suo pelago et suo monte defenso et quod remanserit partant populatores et habeant pro hereditate et vivant in illa.*" Fradejas 1148, Tít 16: "*Et illo prado de insula et alio prado es populatores*", 17: "*Prendat episcopus suas sernas suo orto suo linar*" y 18: "*Quisquis venerit ad populationem et aparuerint prindant hereditates quas fuerint de illas cortes.*"

⁴³ Fresno 1146, Tít 3: "*...et faciant ad illum episcopum sernas una die ad relvar et alia ad bimar et alia seminar alia segar et acarrear et a trillar.*" Fradejas 1148, Tít 5: "*...et faciant ad illo episcopo sua sernc a relvar alia a munar alia a sembrar alia a segar alia a carrear alia a trillar.*"

⁴⁴ Fresno 1146, Tít 8: "*Populatores de Freixino qui ibi habuerint hereditatem et ibi noluerint morare faciat suo foro ad episcopum quomodo et suos vicinos de Freixino et vadat ubi voluerit et habeat suam hereditatem et teneat illa casa populata.*" Fradejas 1148, Tít 12: "*...populador de Fradexas qui ibi habuerint hereditate et ibi noluerint morare faciat suo foro ad episcopo et vadat ubi voluerit et si ille vult ire ad alteram partem teneat illa casa populata*" y 13: "*Et qui habuerint vicinitatem et ibi more non potuerit et si suam hereditatem vendere voluerit dicat imprimis ad episcopo si voluerit eam comparare et si ille noluerit emere vendat illam ad homine qui faciat suum forum ad episcopo.*"

obispo cede determinada cantidad de tierra -posiblemente lo necesario para constituir una tenencia- a cambio del fuero consuetudinario⁴⁵. La decadencia de la incipiente caballería reflejada en el fuero se relaciona con la pérdida de la función militar⁴⁶ y la equiparación de su estatus social con el de sus vecinos mediante la imposición generalizada de la oferción⁴⁷. Quizás pueda rastrearse aquí, como en el ejemplo anterior, el intento señorial de enajenar las tierras de sectores más poderosos: en este caso no parece haber conflictos y el obispo simplemente compra las heredades que poseían en las aldeas algunos miembros de la caballería de la zona⁴⁸. A medida que transcurren los siglos XII y XIII el señor logra suprimir la incipiente caballería local, imponer la oferción a todos los miembros de las aldeas como tributo de reconocimiento de señorío y, finalmente, condicionar el asentamiento de pobladores en el lugar.

Un siglo más tarde, a mediados del XIII, los tres aspectos mencionados (momento de pasaje al abadengo, grado de consolidación de la caballería y cristalización de los concejos locales) parecen reflejar otro momento en la correlación de fuerzas en las comunidades que entran en el señorío episcopal. El ejemplo paradigmático es el de Femoselle, donde las reiteradas donaciones regias son indicativas de la conflictividad vinculada al traspaso al abadengo. La villa fue donada

⁴⁵ TBZ 282, s/f (entre 1194 y 1218): "...ego M. dei gratia zemorensis episcopus vendo tibi Petro Vicencii unam cortem in Fradexas illa videlicet que fuit de Dominico Iuridias pro xvi morabetinos et qui non est completa adde ei tantum de meis terris circumiacentibus quod fiat una corte completa vendo inquam eam per forum de Fradexas et tu debes de ea mihi facere meum forum et dare mihi totas meas directuras per forum de Ffradexas."

⁴⁶ Ver supra nota 7.

⁴⁷ Fresno 1146, Tít 5: "...de offrecione II denarios et IIII panes et una octava de cevada." Fradejas 1148, Tít 7: "...de ofrecionibus II denarios et una ochava de zevada et otras de trigo."

⁴⁸ TBZ 288, s/f: "Et el obispo don Suero compro hy en Monzon tres cortes las duas de Lope Dominguez et la una de Alfonso Perez tyo et tercero de la manda de Elvira Gotierrez..."; 290, 1257: "...yo Lope Dominguez de Leon et morador en Castro Nuno et Elvira Moniz mia muyr vendemos a vos Martin Pelayz clerigo de Castro Nuno en nomre et en lugar de don Suero obispo de Zamora et pora el obispo quanto nos avemos et aver devemos en Monzon que ye a cerca de Fradexas...". En TBZ 400, s/f, documento en el cual el obispo Suero efectúa una relación de su obra en el episcopado, se especifica que estos personajes eran caballeros: "Item in Fradexas (...) emi duo iuga boum in Monzon de Lupo Dominici milite et uxore sua Elvira Munionis. Item emi ad iugum boum de Alfonso Petri milite taurensi terciario Elvire Guterrii nepotis sue."

por los reyes, sucesivamente, en 1205⁴⁹, 1256⁵⁰ y 1292 / 1293⁵¹. La repetición de las concesiones se relaciona con los constantes cuestionamientos del concejo zamorano al señorío episcopal.

El obispo recibe Fermoselle cuando la caballería local se encuentra bastante consolidada debido a la importancia militar que poseía la villa, dada su ubicación en la frontera con Portugal⁵². Además, Fermoselle y Zamora se encuentran vinculadas por estrechas relaciones tributarias⁵³. Los caballeros de ambos concejos también se hallan ligados: los veremos rechazar en conjunto el señorío episcopal durante el siglo XIII⁵⁴. Destruyen las casas del obispo, reemplazan a sus jueces y echan a los representantes del nuevo señor de la villa⁵⁵. Los objetivos que persiguen están claros: Zamora busca recuperar sus derechos⁵⁶ y los fermosellanos pretenden reemplazar a los jueces del señor por otros de extracción local. Los resultados del largo proceso de resistencia también están a la vista: a fines de

⁴⁹ ACZ, doc. 1 y TBZ 209, 1205.

⁵⁰ TBZ 210, 1256.

⁵¹ TBZ 233 s/f: "*...damosvos el nostro castiello de Fermoselle et la vila con todos los derechos que nos y avemos et devemos aver el qual castiello et vila tenemos nos con derecho por razon que lo perdió el obispo don Suero por cosas que fizo en tal manera que nos fagades del siempre guerra et paz a nos et a quien nos mandarnos...*" El documento no posee fecha, pero sí está fechado otro documento evidentemente contemporáneo: la confirmación de los derechos episcopales en Fermoselle, TBZ 235, de noviembre de 1293.

⁵² Fermoselle 1221, Tít 6: "*Si vero aliquando contigerit me aut sucesores meos movere exercitum in Portugaliam debetis toti venire in meam hostem...*"

⁵³ Zamora poseía derechos sobre esta villa a los cuales renuncia en 1256. TBZ 211, 1256: "*...nos conceyo de Zamora (...) damos et outorgamos entregamiente et pora siempre (...) todo derecho que nos emos enos doçe postores en Fermoseye devandicha villa et todos outros derechos et todo sennorio et iurisdicion que avemos et aver devemos et usamos en la devandicha villa salva ela iantar que a a dar el conceyo de Fremoseye por raçon de la juncta que la den a los iuncteros de Zamora quando hy furen...*"

⁵⁴ TBZ 212, 1256: "*...Don Suero obispo de Zamora et mio notario se me embio querellar que los omnes de Fermoselle non lo querien reçebir por sennor nin recodirrlle con los mios derechos de la villa quel yo di...*" y 214, s/f: "*Al conceyo de Zamora salut et gracia. Don Suero vestro obispo por si et en nombre de su eglisia se nos querelo et diz que estando en iure et possission della villa de Fremosselle que fuerdes a esta villa sobredicha et entrastella por fuerça...*" Ver infra notas siguientes.

⁵⁵ TBZ 215, 1261: "*...gelas entrastes por fuerza et lo desapoderastes della et que echastes end sus omnes, clerigos et leygos, que hy tenia. Et que metestes hy juyzes de vestra mano et deffendestes a los juyzes que el hy posiera que non iulgassen. Et quel derribastes sus casas de morada que hy feziera et que gellas queymastes.*"

⁵⁶ TBZ 214, s/f: "*...et que feçiestes a los omnes della villa que se tornasen vestros vassallos.*"

obispo cede determinada cantidad de tierra -posiblemente lo necesario para constituir una tenencia- a cambio del fuero consuetudinario⁴⁵. La decadencia de la incipiente caballería reflejada en el fuero se relaciona con la pérdida de la función militar⁴⁶ y la equiparación de su estatus social con el de sus vecinos mediante la imposición generalizada de la oferción⁴⁷. Quizás pueda rastrearse aquí, como en el ejemplo anterior, el intento señorial de enajenar las tierras de sectores más poderosos: en este caso no parece haber conflictos y el obispo simplemente compra las heredades que poseían en las aldeas algunos miembros de la caballería de la zona⁴⁸. A medida que transcurren los siglos XII y XIII el señor logra suprimir la incipiente caballería local, imponer la oferción a todos los miembros de las aldeas como tributo de reconocimiento de señorío y, finalmente, condicionar el asentamiento de pobladores en el lugar.

Un siglo más tarde, a mediados del XIII, los tres aspectos mencionados (momento de pasaje al abadengo, grado de consolidación de la caballería y cristalización de los concejos locales) parecen reflejar otro momento en la correlación de fuerzas en las comunidades que entran en el señorío episcopal. El ejemplo paradigmático es el de Femoselle, donde las reiteradas donaciones regias son indicativas de la conflictividad vinculada al traspaso al abadengo. La villa fue donada

⁴⁵ TBZ 282, s/f (entre 1194 y 1218): "...ego M. dei gratia zemorensis episcopus vendo tibi Petro Vicencii unam cortem in Fradexas illa videlicet que fuit de Dominico Iuridias pro xvi morabetinos et qui non est completa adde ei tantum de meis terris circumiacentibus quod fiat una corte completa vendo inquam eam per forum de Fradexis et tu debes de ea mihi facere meum forum et dare mihi totas meas directuras per forum de Ffradexas."

⁴⁶ Ver supra nota 7.

⁴⁷ Fresno 1146, Tít 5: "...de offrefione II denarios et IIII panes et una octava de cevada." Fradejas 1148, Tít 7: "...de ofrefionibus II denarios et una ochava de zevada et otras de trigo."

⁴⁸ TBZ 288, s/f: "Et el obispo don Suero compro hy en Monzon tres cortes las duas de Lope Dominguez et la una de Alfonso Perez tyo et tercero de la manda de Elvira Gotierrez..."; 290, 1257: "...yo Lope Dominguez de Leon et morador en Castro Nuno et Elvira Moniz mia muyr vendemos a vos Martin Pelayz clerigo de Castro Nuno en nomre et en lugar de don Suero obispo de Zamora et pora el obispo quanto nos avemos et aver devemos en Monzon que ye a cerca de Fradexas...". En TBZ 400, s/f, documento en el cual el obispo Suero efectúa una relación de su obra en el episcopado, se especifica que estos personajes eran caballeros: "Item in Fradexas (...) emi duo iuga boum in Monzon de Lupo Dominici milite et uxore sua Elvira Munionis. Item emi ad iugum boum de Alfonso Petri milite taurensi terciario Elvire Guterrii nepotis sue."

por los reyes, sucesivamente, en 1205⁴⁹, 1256⁵⁰ y 1292 / 1293⁵¹. La repetición de las concesiones se relaciona con los constantes cuestionamientos del concejo zamorano al señorío episcopal.

El obispo recibe Fermoselle cuando la caballería local se encuentra bastante consolidada debido a la importancia militar que poseía la villa, dada su ubicación en la frontera con Portugal⁵². Además, Fermoselle y Zamora se encuentran vinculadas por estrechas relaciones tributarias⁵³. Los caballeros de ambos concejos también se hallan ligados: los veremos rechazar en conjunto el señorío episcopal durante el siglo XIII⁵⁴. Destruyen las casas del obispo, reemplazan a sus jueces y echan a los representantes del nuevo señor de la villa⁵⁵. Los objetivos que persiguen están claros: Zamora busca recuperar sus derechos⁵⁶ y los fermosellanos pretenden reemplazar a los jueces del señor por otros de extracción local. Los resultados del largo proceso de resistencia también están a la vista: a fines de

⁴⁹ ACZ, doc. 1 y TBZ 209, 1205.

⁵⁰ TBZ 210, 1256.

⁵¹ TBZ 233 s/f: "...damosvos el nostro castiello de Fermoselle et la vila con todos los derechos que nos y avemos et devemos aver el qual castiello et vila teniamos nos con derecho por razon que lo perdio el obispo don Suero por cosas que fizo en tal manera que nos fagades del siempre guerra et paz a nos et a quien nos mandarmos..." El documento no posee fecha, pero sí está fechado otro documento evidentemente contemporáneo: la confirmación de los derechos episcopales en Fermoselle, TBZ 235, de noviembre de 1293.

⁵² Fermoselle 1221, Tít 6: "*Si vero aliquando contigerit me aut succesores meos movere exercitum in Portugaliam debetis toti venire in meam hostem...*"

⁵³ Zamora poseía derechos sobre esta villa a los cuales renuncia en 1256. TBZ 211, 1256: "...nos conceyo de Zamora (...) damos et outorgamos entregamientre et pora siempre (...) todo derecho que nos emos enos doçe postores en Fermoseye devandicha villa et todos outros derechos et todo sennorio et iurisdicion que avemos et aver devemos et usamos en la devandicha villa salva ela iantar que a a dar el conceyo de Fremoseye por raçon de la juncta que la den a los iuncteros de Zamora quando hy furen..."

⁵⁴ TBZ 212, 1256: "...Don Suero obispo de Zamora et mio notario se me embio querellar que los omnes de Fermoselle non lo querien reçebir por sennor nin recodirille con los mios derechos de la villa quel yo di..." y 214, s/f: "Al conceyo de Zamora salut et gracia. Don Suero vestro obispo por si et en nombre de su eglisia se nos querelo et diz que estando en iure et possission della villa de Fremosselle que fuestes a esta villa sobredicha et entrastella por fuerça..." Ver infra notas siguientes.

⁵⁵ TBZ 215, 1261: "...gelas entrastes por fuerza et lo desapoderastes della et que echastes end sus omnes, clerigos et leygos, que hy tenia. Et que metestes hy juyzes de vestra mano et deffendestes a los juyzes que el hy posiera que non iulgassen. Et quel derribastes sus casas de morada que hy feziera et que gellas queymastes."

⁵⁶ TBZ 214, s/f: "...et que feçiestes a los omnes della villa que se tornasen vestros vassallos."

siglo el obispo no ha podido imponer nuevos tributos⁵⁷, ni siquiera la oferción, no ha logrado establecer a sus representantes, ni limitar las transacciones de tierras⁵⁸; tampoco ha conseguido debilitar al concejo de Fermoselle, que sigue poseyendo autonomía como interlocutor ante el rey⁵⁹. En este caso el encuentro entre la caballería local y el nuevo señor se produce, como es evidente, en el marco de otro momento de las relaciones de fuerza. Durante todo el siglo XIII, Fermoselle resiste la imposición del señorío episcopal, no verificándose en este caso ni la eliminación de tareas militares, ni la imposición de tributos adicionales. Todo conduce a creer que el éxito se debe a la superior capacidad de resistencia de los caballeros locales, en base a su articulación con los de Zamora y a la superior concreción institucional del concejo.

En síntesis, hemos visto que en situaciones tempranas, las comunidades campesinas pueden caracterizarse como igualitarias pues, aunque a veces evidencian algunas jerarquías, éstas son sumamente inestables. Existe diferenciación funcional, pero la misma no se traduce directamente en privilegios de exención para algunos e imposición de tributos para otros. Tanto caballeros como peones responden a obligaciones militares de diferente manera: ayudan a pignorar o construyen murallas, en ambos casos es una obligación. La única diferencia reside en que los caballeros, al acudir al fonsado o integrar la hueste del merino, pueden beneficiarse del reparto de los beneficios.

Ahora bien, la exención de prestaciones militares que suele acompañar al ingreso en el abadengo episcopal tiene un doble cariz. Por un lado, implica la exención de una obligación, por otro, supone la pérdida definitiva del estatus de campesino-guerrero. Para los caballeros entraña la eliminación de toda posibilidad de conseguir botín, sobre todo en los casos en que la caballería no ha

⁵⁷ TBZ 229, s/f. *"Esto he lo que perteneçe al celero de Fremosselle: todo ello que el rey hy avia et el conceyo de Çamora, convien a saber: martinyega et jantare, calumpnias et las otras cosas que perteneçen al seniorio ..."* Conviene resaltar que estos tributos no están expresados en valores concretos, a diferencia de lo que sucede en otros casos, por lo cual es posible que el obispo no los perciba dado que ni siquiera puede estimar la cuantía.

⁵⁸ TBZ 232, 1255. En el único testamento que poseemos donde un fermosellano dona al obispo parte de sus bienes tras su muerte, podemos observar que en vida había podido acumular tierra de sus vecinos: *"... et una aranzada que foy de Martin Cozinas... et un par de casas que furon de Miguel Perez, elas mejores que son enno coral del drago. Item un huerto ena huerta que fuy de Martin Cozinas... Item un mayuelo et una tierra cabo Chinauay, assi como lo avia don Roman..."*

⁵⁹ TBZ 223, 1264: *"...El conceyo de Fremosselle se nos enviaron querellar de vos que les passades a su privilegio que han del rey don Alfonso, nostro avuelo..."*

logrado transformar la diferencia de función en un privilegio concreto de exención. Para los campesinos, conlleva la posibilidad de la degradación estatutaria, pues la tarea militar funcionaba como un reaseguro de la autonomía campesina.

4. Las comunidades originadas en el señorío episcopal

Hay otras comunidades zamoranas que nunca presentaron la diferenciación funcional señalada. Son aquellas desarrolladas desde su origen en el marco del abadengo y donde se niega la posibilidad de surgimiento de caballería. Aquí la lógica señorial impone condiciones de asentamiento particulares: los campesinos quedan exentos de la obligación de acudir a la guerra defensiva u ofensiva⁶⁰. Dicha exención obstruye el surgimiento de la caballería, y el mecanismo de diferenciación que conlleva la función militar. No obstante, esto no supone la inexistencia de sectores diferenciados en el abadengo: los mismos emergen de una relación preferencial con el señor. En esta sección podremos observar las características estructurales en que se desenvuelven las comunidades del episcopado zamorano y las posibilidades de diferenciación abiertas a sus miembros.

Si bien las condiciones de asentamiento temprano en cotos monásticos o episcopales aparecen marcadas por la situación coyuntural de la frontera zamorana. Los fueros también reflejan la progresiva definición de un asentamiento campesino condicionado por las necesidades señoriales. El primer aspecto explica que muchas veces los monasterios y catedrales sean incapaces de imponer por completo una lógica de extracción feudal del excedente, especialmente durante el siglo XII. Del segundo aspecto derivan las condiciones concretas de las aldeas (contradictorias sólo superficialmente con dicha imposibilidad coyuntural para ejercer el poder). Ambas dimensiones son determinantes al considerar la problemática de la diferenciación campesina.

El caso de Venialbo se presenta como ejemplo típico de una aldea de frontera organizada en el interior de un coto monástico. Los campesinos se asientan en territorios previamente delimitados, siendo la toma señorial de tierras una de las primeras acciones atestiguadas⁶¹. El reparto de las tierras queda, no obstante, en

⁶⁰ TBZ docs: 7, 12, 22, 29, 31, 35, 77 y 78.

⁶¹ Venialbo 1126, Tít 19: "*Dicimus de nostros foros de Sancti Thome in primis antequam partant prendamus duas sernas ubi arent nostros boves et nostro orto et nostra era et nostro monasterio cum LX pasales.*" La aldea de Venialbo se organizó en 1126 en el marco del señorío del monasterio de Santo Tomé, que pasó rápidamente a integrarse al patrimonio de la catedral de Zamora.

manos de los propios campesinos y sujeto a las capacidades de cada familia⁶². Del mismo modo, recae sobre ellos la resolución de conflictos que pudieran provenir del trabajo cotidiano⁶³. La toma de la tierra se efectúa, por lo tanto, en el marco de la afirmación de la propiedad señorial (coto inmune y reserva) pero vinculada a la potestad campesina en materia de distribución de tenencias y regulación de conflictos.

El proceso de constitución de la reserva debería acompañarse de la imposición de sernas agrícolas; el caso de Venialbo, sin embargo, revela que dicha imposición era dudosa en este contexto⁶⁴. La dificultad para ejercer la coerción sobre un campesinado imperfectamente dominado permite comprender el hecho de que las prestaciones (indispensables para explotar la reserva) queden libradas a la voluntad de los campesinos en Venialbo⁶⁵. La explotación de la fuerza de trabajo se halla delineada entre las condiciones básicas de los primeros fueros, sin embargo, las prestaciones agrarias y los tributos de acarreo (que se documentan a mediados del siglo XII en las aldeas que provienen del realengo⁶⁶), son opcionales para los campesinos de esta aldea. Algunos autores han propuesto que estas cláusulas indican que las obligaciones no fueron fijadas en el sentido

⁶² *Ibidem*, Tít. 17: "...et per sortes partant ipsas cortes et ipso valle de Vanialvo et de Congosta et de Castrelo et de Val de la Lentilia; totos per sortem. Et per totum alia divisio qui iacet in ipso cauto."

⁶³ *Ibidem*, Tít. 18: "Qui primo arare et alio venerit super eum, ipso qui primo araverit faciat ista iustitia quomodo iudicamus: quanto potuit iactare sua agilada de sua manu et ponat ibi suo marcu et labore altro qui venerit."

⁶⁴ Los fueros que eximen al campesinado de sernas agrarias son sólo tres: los de Venialbo de 1126 y 1220 y el de Fradejas de 1232. En el primer caso la exención pudo deberse, como veremos, a la dificultad de controlar la mano de obra campesina. La hipótesis parece plausible considerando comparativamente el fuero de Venialbo en relación a los demás fueros zamoranos contemporáneos. La situación de excepcionalidad de Venialbo ya había sido señalada en un trabajo anterior CIMINO, C. y ORLOWSKI, S.: "El colectivo campesino en Zamora, siglos XII y XIII. Su organización." En: *Actas XIº Jornadas Interescuelas / Departamentos de Historia*. Tucumán. 2007. El fuero de Fradejas de 1232 podría atestiguar procesos de fraccionamiento de la reserva y la consiguiente eliminación de las sernas.

⁶⁵ Venialbo 1126, Tít. 3: "Imprimis quod non faciant serna nisi qui voluerit pro anima sua et pro suo gradu." y 6: "et non dent suas bestias in nulla carreya pro foro, nisi qui voluerit per suo gradu et pro amore dei."

⁶⁶ Fuentesauco 1133, Tít 4: "Et homines de Fonte de Savugo faciant sernam ad suum episcopum unum diem a relvar et alium ad bimar et tercium ad seminar."; Fresno y Fradejas, ver supra nota 43. Y todas las aldeas que reciben fuero posteriormente.

de la existencia de un margen más amplio de arbitrariedad señorial⁶⁷. No parece ser el caso de Venialbo, ya que la exención se formula de manera taxativa a través de la negación, "...non faciant serna...", y el empleo del condicional, "...nisi qui voluerit...", para expresar una prestación enteramente voluntaria y sólo justificada por el temor al infierno: "...pro anima sua...". Nótese el empleo del plural que generaliza la exención y luego del singular que contempla la posibilidad individual de ofrecer la prestación.

Las rígidas condiciones de asentamiento que esbozábamos parecen contradictorias con la virtual inexistencia de prestaciones, con las exenciones que disfrutaban los moradores de la aldea⁶⁸ y con el inusitado protagonismo que posee el concejo campesino en la regulación de la vida local. Destacábamos más arriba la poca organización de los concejos aldeanos zamoranos, que aparecen la mayoría de las veces como meros receptores de los fueros. El concejo de Venialbo, si bien no parece mucho más estructurado, sí posee importantes funciones en la vida de la comunidad. Por ejemplo en relación al castigo de los que incurran en crímenes o disputas⁶⁹ muy nocivos para la comunidad en su conjunto.

Los campesinos parecen disfrutar de relativa independencia en cuanto a la tenencia de la tierra. Ya los vimos organizando la ocupación del espacio y solucionando disputas entre vecinos. Encontramos también cierta autonomía en cuanto al ejercicio de la justicia, la cual se instrumenta por jueces de la aldea. La función puede ser desempeñada por cualquiera de los miembros de la comunidad cuando la necesidad lo requiera⁷⁰. El concejo campesino y sus oficios no aparecen, en semejantes condiciones, como instrumentos que permitan acumulación

⁶⁷ Por ejemplo ALFONSO, I.: "Las sernas en León y Castilla. Contribución al estudio de las relaciones económicas en el marco del señorío medieval." En: *Moneda y crédito*. Nº 129. 1974. p. 186.

⁶⁸ Venialbo 1126, Tít. 4: "*Et que no dent rouso neque fonsadera neque maneria neque nuntio.*" y 12: "*Homo de Venialvo qui occiderit homo de fora non pectet.*"

⁶⁹ *Ibidem*, Tít. 8: "*Et qui pro qualibet baraya que habuerit cum suo vicino et prendiderit arma laça aut spata aut scutum vel qualibet arma que pectet LX solidos medietate ad concilio et alia medietate ad Sancti Thome.*", 11: "*Et si in ipsa villa malos homines habuerit latrones aut rapadores castigent eos concilio semel et iterum et si noluerit se corrigere destruant eos et domos eorum.*" y 15: "*Et homo de Venialvo qui rapuerit filiam aut soprinam aut aliqua parenta de homo de Venialvo pectet quingentos solidos.*"

⁷⁰ *Ibidem*, Tít. 9: "...de homicidio, de furto, de calumpnia, qualibet fuerit, per iudicio de tres aut de quatuor de ipsa villa, quales elegerint, timentes deum et fideles iudices, que dent mediete ad Sancti Thome et ipsa alia medietate partant inter senior et vassallo pro medio."

de riqueza. Simplemente manifiestan la necesidad comunal de regulación, orientada a resguardar la paz interna y el funcionamiento de las unidades domésticas. Estos datos evidencian, asimismo, la imposibilidad del señor de regular tales aspectos y la naturaleza de un concejo aldeano que, en realidad, parece garantizar la reproducción del colectivo como campesinos presores. La misma idea surge de la escasa estabilidad de los jueces. Las dificultades que se presentan a los señores para controlar efectivamente la fuerza de trabajo campesina se traducen en una comunidad que, si bien no posee un concejo institucionalizado, debe encarar tareas esenciales de manera autónoma.

El fuero de Venialbo, de todos modos, permite constatar los objetivos señoriales prioritarios en relación al proceso que culminará con la sujeción del campesinado. La demarcación de la reserva, la exclusividad sobre los diezmos de la iglesia local y el derecho a la mitad de las penas judiciales son aspectos que hablan de la afirmación del poder señorial. El derecho al tercio de los bienes de quien muera sin parientes que lo hereden⁷¹ y a la caloña debida por homicidio⁷² testimonia las pretensiones señoriales sobre las personas y sus patrimonios. En este sentido, el señor episcopal tiende a obstaculizar la movilidad campesina imponiendo universalmente la obligación de residencia en la aldea o de dejar casa poblada. Vimos que en Fresno y Fradejas esta obligación se imponía rápidamente y se acompañaba con las cláusulas que limitaban la enajenación de heredades⁷³ y prohibían la dependencia hacia otros señores⁷⁴. La situación de Venialbo parece ser un poco más rígida en la medida en que el fuero obliga a poblar la heredad rápidamente⁷⁵ y a venderla en el caso de querer abandonar la aldea⁷⁶.

⁷¹ *Ibidem*, Tít 5: “*Et, si fuerit homo qui non habeat parentes, mittat suo aver una tertia ad Sancti Thome et alias duas tercias cui ipse mandaverit.*”

⁷² *Ibidem*, Tít 10: “*De homicidio, si fuerit ipse homo de Sancti Thome habeat ipso homicidio Sancti Thome integro...*”

⁷³ Ver supra nota 44.

⁷⁴ Fresno 1146, Tít 17, y Fradejas 1148, Tít 22.

⁷⁵ Venialbo 1126, Tít 16: “*Et qui usque in Sancti Martini non fecerit casa populata que perdat illa presura.*”

⁷⁶ *Ibidem*, Tít 17: “*Et qui voluerit exire de ipsa villa vendat sua hereditate si voluerit per foro de villa...*” Esta condición de vender la tenencia para salir de la comunidad se repite en el fuero de Moraleja de Sayago en 1161 en el caso de enemistad, Tít 9: “*Populatores vero postquam fecerint forum suum episcopo si necessitas cogerit vel inimicitate accederit vendant ipsam hereditatem hominibus qui ibi morentur et faciant forum suum sicut alii.*”

Hemos observado bajo qué circunstancias se sientan las bases para la constitución de aldeas en el abadengo episcopal. La situación temprana, descrita más arriba, no permite pensar en comunidades internamente diferenciadas: como vimos, el surgimiento de caballería local se halla negado y además la situación inicial es suficientemente precaria como para posibilitar acumulaciones de riqueza significativas. Tras este momento inicial, de todos modos, se impondrán condiciones sociales más afines a la reproducción señorial. Las mismas restringirán las posibilidades de diferenciación social de los campesinos del abadengo.

5. La realización de la renta en el abadengo episcopal

Las condiciones de poblamiento delineadas durante las primeras décadas del siglo XII terminan de definirse hacia fines de esa centuria. Todas las comunidades -villas y aldeas- que habían ingresado en el abadengo episcopal durante ése siglo se unifican en una forma de explotación con ciertos rasgos característicos⁷⁷:

- Tributo universal de reconocimiento de señorío (fuero u oferción).
- Inexistencia de exenciones por pobreza.
- Predominio de la renta en especie.
- Renta ajustada a la capacidad de las unidades domésticas.
- Tendencia a la constitución de tenencias más o menos estables (limitación a enajenaciones).
- Limitación a la movilidad campesina.

Para desarrollar cada uno de estos aspectos hemos creído conveniente sistematizar la información disponible en un cuadro comparativo.

⁷⁷ Un interesante análisis de los fueros zamoranos en MORETA VELAYOS, S.: *Op. Cit.* En este caso sólo consideramos los fueros episcopales. Cabe aclarar que el análisis de la realización de la renta en el abadengo episcopal que desarrollamos a continuación tan sólo es aplicable a aquellas comunidades en las cuales el obispo (o el cabildo catedralicio) posee señorío jurisdiccional. No debe confundirse su situación con la de las aldeas sobre las que el poder del obispo proviene de su posición como máxima autoridad eclesiástica. En estas últimas el reconocimiento de la autoridad diocesana se expresa únicamente en la tercia decimal debida a la catedral. Por el contrario, en las primeras, el obispo (o el cabildo) como señor feudal percibe prestaciones personales, derechos territoriales, judiciales, etc. además del diezmo.

Cuadro 1: Rentas del abadengo episcopal zamorano. Siglos XI - XIII

Lugar	Fueros			(en dinero)	TBZ	
	Concepto	Entregan (en trabajo y especie)	(en dinero)		Concepto	Entregan
Ventialbo 1126	Martiniega	1 pan y 1 ochava de cebada	1 d.	¿Fuero? Martiniega Yantar	1 ochava de cebada y 3 d. c/casa 8 mrs. 40 mrs.	
Fuenteasaico 1133	Sema Acarreo ¿Martiniega?	3 días (excepto caballeros) 1 día (los que tengan asnos) 1 pan y 1 ochava de cebada	1 d.	Sema Acarreo ¿Fuero?	Con 1 yunta de buyes (excepto excusados) Quienes tengan bestias (excepto excusados) 1 ochava de cebada, una sesma de trigo y 1 d. de c/casa (excepto excusados) 20 mrs.	
Fresno de la R. 1146	Fonsado Fonsadera	5 días 1 día 4 panes y 1 ochava de cebada 2 ochavas de vino (quienes tengan viña)	2 d.	Servicio Martiniega Yantar Molinos Sema	Una vez al año si la fuere a tomar. Diezmo de los molinos. Todos los que tengan heredad.	
Fradejas 1148	Sema Acarreo Ofertación Mañería	5 días 1 día 1 ochava de cebada y 1 de trigo 2 ochavas de vino (quienes tengan viña)	1 d.	¿Fuero? Yantar/Servicio Martiniega Semas Yantar/Servicio ¿Fuero? ¿Fuero? Martiniega	1/2 cántaro de mosto (quienes tengan viñas). 30 mrs. 19 mrs menos cuarta. 26 mrs. C/ corte una ochava de trigo, cebada y 2 d. 2 cántaros de mosto (quienes tengan viñas).	
Moraleja de S. 1161 Santa Clara de A. 1176	¿Fuero? ¿Fuero? Mañería	1/2 cañiz de trigo y 1/2 de centeno o cebada 1/2 fanega de trigo y 1/2 de centeno		Servicio/Martiniega ¿Fuero?	7 mrs. 2 s. por c/ ar. (quienes tengan viñas).	

Almazaz del Duero c1194	Serna Acarreo Yantar Martiniiega	3 días 1 día 3 veces al año	Serna Acarreo	(quienes tengan bueyes) 1 día.
Puebla de Toro 1204	Fuero	1/3 de mrv.	Martiniiega	2 mrs.
Morales de toro 1220	¿Fuero? yantar	6 d.		
Bamba 1224	Serna Acarreo Yantar Servicio/Pedido	2 días 1 día 1 día		
Almendra 1256	Fuero	1 mrv. o 1/2 mrv. según cuantía. 2 mrs. (quienes tengan bueyes) 2 s. (quienes no tengan)	¿Fuero?	c/ corte 2,5 mrs. 2 s. (los que no tengan cortes)
San Martín de Bamba 1257	Martiniiega Yantar Fuero	1 cántaro de mosto (quienes tengan 1 ar.) 1/2 cántaro (quienes tengan menos) 1 día	¿Fuero? Yantar Fuero Serna	un cántaro de mosto (quienes tengan 1 ar.) medio cántaro (quienes tengan menos) c/ vasallo 1 mrv. quienes tengan bueyes. Todos deben segar a la muerte dan la mejor cabeza de ganado si se van toma 1/4 del pan
Villamor de los Esc. 1272	Yantar Fonsadera Martiniiega Fuero/Martiniiega Yantar	2 mrv (quienes tengan bueyes) 2 s. (quienes no tengan) 8 mrs		
		4 s. 2 s.*		

Tributos en cursiva y entre signos ¿?: restituidos.

*: hasta que se pueble la aldea, después deben dar yantar.

Abreviaturas: ar.: aranzada
d.: dinero
s.: sólido
mrv.: maravedí
mrs.: maravedíes

El aspecto más significativo de los fueros episcopales tempranos, además de la omnipresente exención de prestaciones militares, es la imposición universal del fuero⁷⁸. El término “fuero” es polisémico: inicialmente se corresponde con un tributo de reconocimiento de señorío que se impone a todos los campesinos y puede asimilarse a la martiniega o a la oferción. Esta acepción del término se revela por ejemplo en el caso de la Puebla de Toro, donde el tributo es llamado “*cognoscentia*”⁷⁹. Por otro lado, hacia la segunda mitad del siglo XIII el fuero viene a designar una obligación similar al arrendamiento. La transición entre una y otra acepción no es tajante: la documentación de Morales de Toro atestigua que, mientras el obispo Martín II imponía una oferción uniforme, exigida a cada habitante de la aldea⁸⁰, luego la misma parece además determinada por la posesión de préstamos del señor⁸¹.

Este derecho se percibe en especie en las comunidades de poblamiento más temprano, aunque pequeñas cantidades de dinero pueden también integrar el monto. Hacia el siglo XIII algunos casos evidencian la pervivencia de estas pequeñas sumas dinerarias, como en Almendra o San Martín de Bamba, pero en la mayor parte de las comunidades presenta mayor continuidad el pago en especie, sobre todo en cereales panificables y mosto. El caso de Almendra permite apreciar en qué medida, hacia mediados del siglo XIII, coexisten las dos acepciones del “fuero” comentadas más arriba: no sólo se distingue entre los braceros y quienes poseen bueyes al momento de establecer los montos en dinero o especie, sino que también se diferencia la situación de quienes disfrutaban de tierra adicional (corte) arrendada al señor. Como vemos, ni siquiera en estos casos aparecen indicios de una situación diferenciada, pues las cortes, suelos o préstamos no se ceden gratuitamente. El caso de Almendra también evidencia que aún los simples braceros deben pagar al señor su fuero (y posiblemente también su parte en los tributos colectivos).

⁷⁸ Venialbo 1126, Tít 22: “*Pro Sancti Martini donent uno denario et uno pane et una octava de cevada.*”; Fuentesauco 1133, Tít 10: “*...id est unum denarium et unum panem et una octava de civada*”; Fresno y Fradejas, ver supra nota 47.

⁷⁹ Puebla de Toro 1204, Tít 5: “*Et de unoquoque solo dabitis episcopo sedis Sancti Salvatoris in cognoscentia VI denarios de Sancto Martino in Sanctum Martinum.*”

⁸⁰ Morales de Toro 1220, Tít 1: “*...et persolvant singuli duos solidos pro fumaiga et unum pro iantar in festo Sancti Martini episcopo zamorensis ecclesie.*”

⁸¹ TBZ 316, s/f: “*Renebrancia sea de como XIII dias andados de março vino el obispo a Morales et sobo quantos son los sos vassallos que tienen prestamos del. Domingo Monge tien tierras pora XX quartas de pan et V quartas de vinna et un orto et una era et da XX sueldos son VI aprestamos que fazen fuero de XX sueldos (...) et da cada uno destos de fuero XX sueldos de fuero. Et son XXVIII dellos otros que non tiene prestamos et fazen fuero cada anno de IIII quatro sueldos. Et ay X suelos que non son poblados.*”

Este y otros ejemplos nos conducen a afirmar que, a diferencia de lo que sucede en el realengo, en el abadengo episcopal no existen los exentos por pobreza. No se puede eludir el fuero, aunque sea una suma mínima, ni prestaciones como la siega, por ejemplo, en San Martín de Bamba.

Se observa claramente que durante todo el siglo XII predominan absolutamente los tributos en especie, mucho más si se tiene en cuenta que el cuadro omite los diezmos parroquiales, que constituyen una de las fuentes de ingreso más importantes del episcopado. En las comunidades de poblamiento más antiguo, aún en el siglo XIII predominan las rentas en especie. También parecen subsistir las sernas agrarias y el acarreo (excepto en Fradejas, donde se evidencia conmutación). La villa de Bamba, si bien pasa más tarde al señorío episcopal, se encuadra en este grupo dado que desde antiguo había pertenecido al Monasterio de Osera, es decir, siempre estuvo inserta en señorío de abadengo.

Las prestaciones en trabajo parecen privativas de las comunidades provenientes del realengo durante la primera mitad del siglo XII. Probablemente su organización un poco más temprana que la de las comunidades del abadengo les haya conferido un rol más importante para los ingresos del episcopado en esta época. De forma inversa, las aldeas originadas en el abadengo serán relativamente más importantes en el siglo siguiente. Soportan niveles de exacción más intensos, pues en ellas se verifica un control más acabado de las posibilidades tributarias de cada unidad doméstica. El cuadro nos permite observar el fenómeno, por ejemplo, en el caso del servicio y pedido en Bamba o en los fueros que pagan los campesinos de Almendra, comentados más arriba.

Si bien parece existir cierta tendencia a la conmutación de algunas obligaciones, aspecto resaltado por José Luis Martín⁸² y al cual aludimos más arriba, la consideración detenida de cada caso concreto sugiere prudencia al momento de extraer conclusiones. Lo ocurrido en Villamor de los Escuderos, por ejemplo, indica que en ocasiones el señor puede ofrecer ventajas temporales⁸³ que desaparecen llegado cierto nivel de poblamiento. El fuero de Villamor de 1272 es muy ventajoso en materia de tributación, pero contempla condiciones más arduas para el momento en que se pueble la heredad⁸⁴. Por documentos posteriores

⁸² MARTÍN RODRÍGUEZ, J.: "Campesinos vasallos de la Iglesia de Zamora en los siglos XII y XIII." Compilado en: Martín Rodríguez, J.: *Amor, cuestión de señorío y otros estudios*. UNED. Zamora. 1993.

⁸³ Villamor 1272, Tít 2: "*Que todos aquellos que hy venieren poblar que sean escusados de peycho del dia quel poblador venir al lugar fasta quatro annos complidos.*"

⁸⁴ *Ibidem*, Tít 6: "*Et mientre los pobladores pocos fueren et non podieren complir pora dar jantar den senos soldos pora jantar fasta que sean tantos que puedan complir pora dar jantar guysadamientre.*"

sabemos que se ha impuesto la oferción⁸⁵ y que se han reintegrado las sernas agrarias y el yantar⁸⁶.

El caso nos previene de extraer conclusiones apresuradas sobre la conmutación y refuerza la importancia de la renta en especie. No debemos olvidar, además, que el período que estudiamos aquí atestigua la lucha por la imposición de la tercia episcopal en las parroquias de la diócesis⁸⁷. En lo sucesivo, la mayor parte de los recursos del episcopado provendrá de los diezmos⁸⁸, sobre todo en aquellos lugares en los que el obispo no es el titular del señorío.

La naturaleza dual de la documentación que ha servido para construir el cuadro permite extraer algunas conclusiones adicionales. El primer grupo de datos proviene de los fueros o cartas puebla otorgados por el señor episcopal en el momento de erección de las comunidades o de su ingreso en el nuevo señorío. La información que nos proporcionan es, por esto, de carácter normativa y expresa los lineamientos básicos que *deberían* respetar quienes allí habiten. Evidentemente, estos lineamientos no tenían por qué cumplirse siempre. De hecho, José Luis Martín analizaba hace varios años las disputas en torno a tales incumplimientos en Almaraz del Duero⁸⁹. El segundo grupo de datos proviene de algunos registros que, a modo de inventario, ordenó hacer el obispo Suero hacia fines de su episcopado. Brindan datos más fiables sobre las rentas que *efectivamente* pagaba cada comunidad. Por lo tanto, es interesante observar que las rentas más tradicionales, asociadas a los rasgos más arcaicos del señorío, son las que preferentemente se conmutaron por sumas en dinero (que suelen pagarse a título colectivo). En cambio, los derechos percibidos en especie tienden a aumentar con el transcurso del tiempo y son los más opresivos para los campesinos.

El reforzamiento del control señorial sobre el espacio también repercute en las posibilidades de diferenciación abiertas al campesinado zamorano. Hacia el siglo

⁸⁵ En Villamor, TBZ 358, s/f: "*Cada vassallo I moravedi de fuero.*"

⁸⁶ *Ibidem*: "*Et façieren serna elos que ovieren bues: alcar, bimar et terciar et semrar, trilar et todos los vassallos segar.*"

⁸⁷ Ver como ejemplo: ACZ 150 y 151. No es un problema privativo de Zamora. En el mismo momento se disputa la tercia episcopal en Ávila. Ver: BARRIOS GARCÍA, Á.: *Estructuras agrarias y de poder en Castilla: el ejemplo de Ávila (1085-1320)*. Salamanca. 1983-1984. Tomo 1, p. 267 y ss.

⁸⁸ TBZ 192, 194, 208, 229, 264, 265, 271, 289, 305, 306, 308, 329, 358 y 394 listan los derechos decimales del obispo en los cilleros de la diócesis. Cabe señalar que algunos cilleros poseen una o dos parroquias mientras que otros, como el de Toro, poseen más de treinta. En concepto de diezmos el obispo recibe cereales, vino y animales, principalmente.

⁸⁹ MARTÍN RODRÍGUEZ, J.: "Campesinos vasallos del Obispo Suero de Zamora (1254-1286)." En: Martín Rodríguez, J.: *Op. Cit.*

XIII se encuentra muy condicionada su libertad de movilidad y su libre disposición sobre la tierra. Ambos aspectos cuestionarían la importancia del empleo de asalariados y del mercado de tierras campesino en estos años tempranos, pues no sería sencillo intercambiar porciones de tierra, acumular o disponer de fuerza de trabajo libre o semi-libre en las aldeas del abadengo zamorano.

En el siglo XIII el campesinado del abadengo episcopal sólo puede estar sujeto al señorío del obispo⁹⁰. Asimismo se refuerza la exigencia de residencia en la aldea, que se ha transformado en una condición usual para el disfrute de tierras en el abadengo⁹¹. Es como si parte de las cargas que pesaban sobre las tierras se hubiesen transferido a las personas.

En este sentido también avanza la pérdida del control campesino sobre la distribución de las tenencias. Mientras hacia principios del XII encontrábamos comunidades que repartían las tierras de manera más o menos autónoma, a mediados del XIII es usual encontrar las cortes o tenencias ya establecidas y la consecuente prohibición de su fraccionamiento⁹². Correlativamente se prohíbe la conformación de nuevas tenencias⁹³.

En cuanto a la posibilidad de enajenar las tierras, si bien se evidencia desde temprano la prevención señorial de la venta a quienes, por privilegio o por fuerza, puedan evitar el pago de rentas⁹⁴, hacia el siglo XIII el control parece ser mayor dado que se generaliza el privilegio señorial de comprar la tenencia por el mismo precio que pagase otro comprador⁹⁵. Esto implica de hecho un grado de control sobre la transferencia de tierras sólo posible cuando se ha estabilizado

⁹⁰ Se presenta en: Fresno de la Ribera, Fradejas, Venialbo (a partir de 1220), Morales de Toro (a partir de 1244), Bamba, San Martín de Bamba y todas las comunidades que reciben fuero posteriormente.

⁹¹ La exigencia de residencia continuada y personal en el lugar se halla en: Venialbo (desde 1220), Fradejas, Morales de Toro, Bamba, San Martín de Bamba, entre otros.

⁹² Ver supra notas 42 y 45 para Fradejas. En Morales de Toro existe cesión de heredades llamadas "suelos", las cuales en 1244 son consideradas prestimonios: ver supra nota 81. Finalmente, en San Martín de Bamba se poblarán 25 heredades, número que no se puede sobrepasar: ver infra nota siguiente.

⁹³ San Martín de Bamba 1257, Tít. 4: "*Et estes foros destas heredades son XXti V et non an de crecer nen de minguar por vendenda nen por heredamiento, se el Cabildo non dier mais heredade a pobradores.*"

⁹⁴ La cláusula que limita las ventas de tenencias a quienes se comprometan a cumplir con las rentas se establece desde temprano: ver los casos de Venialbo, Fuentesauco, Fradejas, Moraleja de Sayago, etc.

⁹⁵ En Fradejas, Almaraz del Duero, Morales de Toro y casi todos los fueros posteriores.

la presencia señorial en las aldeas. En algunos casos, los representantes señoriales adquieren la facultad de deshacer las ventas ilícitas⁹⁶.

Cabe relativizar la imagen presentada dado que, como toda normativa, los fueros no expresan directamente la realidad sino lo que los señores aspiran a consolidar. De ahí que la homogeneidad perfecta entre los límites del señorío y el estatuto de la tierra no sea más que una utopía durante todo el período estudiado. La reiteración de los reclamos del señor episcopal respecto de aquellos que poseen tierras en sus aldeas mientras residen en las villas del realengo zamorano (y pretenden evitar por esto las rentas) se acompaña de quejas paralelas de los oficiales del realengo. En Almaraz del Duero esta situación llevó al obispo Martín II a entablar un pleito en 1224⁹⁷; en 1262 la misma razón genera disputas con quienes poseen tierras en Fresno de la Ribera y Fuentesauco⁹⁸ y en 1267 lo mismo sucede en Villalcampo⁹⁹. Son sólo algunos ejemplos de un problema que atraviesa todo el período: el de la movilidad campesina entre diferentes formas de señorío. De todos modos, las salvedades no niegan la validez de la propuesta inicial: las facilidades de movilidad de hombres y tierras se encuentran mucho menos desarrolladas en el abadengo episcopal que en el realengo concejil.

Para finalizar, indiquemos brevemente que existe un incremento de la tasa del tributo en el largo plazo. En los casos que poseen datos que permiten comparar la evolución del siglo XII al XIII podemos comprobar un aumento relativo de las rentas, tanto en dinero como en especie. El accionar del señor se orienta a maximizar las exacciones en la medida de lo posible. De cara a las unidades domésticas esto implica que se reducen los espacios abiertos a la acumulación. Laura da Graca concluía que, hacia fines de la Edad Media, el mayor grado de polarización campesina se encontraba en el realengo concejil, por el contrario, en el ámbito de señorío (laico o eclesiástico) la diferenciación campesina resultaba mucho menos compleja. Según la autora las diferencias respondían a las estructuras específicas de coerción que interferían de manera diferenciada en la práctica social de las comunidades alterando las condiciones necesarias para la diferenciación social. Las estructuras de coerción cristalizan durante el siglo XIII en el área zamorana, permiten al señor episcopal una gran capacidad de injerencia en la comunidad y la adecuación de la punción a las capacidades productivas de cada unidad doméstica. La percepción de tributos en especie, la gestión directa del patrimonio y la inexistencia de la posibilidad de exención son

⁹⁶ Ver supra nota 35.

⁹⁷ Es el caso estudiado por José Luis Martín a partir de TBZ 262.

⁹⁸ TBZ 18, 27 y 394.

⁹⁹ TBZ 250.

rasgos determinantes que, como veremos, acotan las posibilidades de diferenciación social campesina.

6. Vías de la diferenciación social en el abadengo

Habiendo repasado las condiciones sociales dominantes el abadengo episcopal zamorano de los siglos centrales de la Edad Media, corresponde ahora considerar las vías de diferenciación social existentes. Hallándose negada la posibilidad de desarrollo de caballería y constatándose un fuerte condicionamiento sobre el desarrollo de las unidades domésticas, cabe concluir que el señorío del obispo se construye sobre la base de la equiparación del estatus del campesinado: todos los campesinos del abadengo son tributarios.

El ejemplo de Manganeses de la Lampreana hacia fines del siglo XIII¹⁰⁰ permite ilustrar las conclusiones del apartado anterior. Las rentas son proporcionales a la cuantía de bienes, soportando el mayor peso tributario los sectores de campesinado medio. No hay exentos por pobreza: incluso el campesino que posee una valía ínfima debe pechar un monto mínimo en dinero.

Cuadro 2: Derechos (en dinero) del obispo en Manganeses de la Lampreana

Cuantía de bienes (en mrs.)	Valía de 50	Valía de 25	Valía de 10	Valía de
Concepto				
¿Fuero? (Pascua)	1 mrv.	1/2 mrv.	1 s.	
¿Fuero? (San Martín)	2 s.	1 s.	6 d.	
Fumazga			7 d. 1 ochava de cebada	
Abadengo			1 mrv.	4 s.

Tributos entre signos ¿?: restituidos.

¹⁰⁰ Proviene de TBZ 279, s/f. Se omitieron las rentas en especie y algunos tributos que se entregan como colectivo. Ver infra notas siguientes.

Si añadimos otros tributos que se perciben en especie¹⁰¹ o trabajo¹⁰², podemos concluir que no existen muchas posibilidades de acumulación. Incluso los campesinos con mayor valía están obligados a ceder trabajo¹⁰³. En estas condiciones, los únicos personajes que se diferencian del común son los representantes del señor. Éstos se benefician con parte de las caloñas judiciales¹⁰⁴ a cambio de garantizar el cumplimiento de sus mandatos¹⁰⁵.

Precisamente, en el esclarecimiento del problema de la concreción del señorío a nivel local, es decir, de la constitución de los mecanismos por los cuales se ejerce la coerción, se encuentra la clave del dilema de la diferenciación social temprana del campesinado del abadengo. Los mismos procesos que condujeron a la afirmación de las prerrogativas señoriales y generaron los medios de injerencia sobre las unidades domésticas, colaborando así en la explotación -cada vez más intensiva- del campesinado, son los responsables del encumbramiento de algunos miembros de la comunidad.

Si consideramos que dichos sectores diferenciados, representantes del señor a nivel local, provienen de la propia comunidad es plausible suponer que su proceso de ascenso social no habrá sido sencillo. Para beneficiarse del ejercicio del poder, estos personajes deben hostigar a sus propios vecinos, razón por la cual las tensiones y conflictos serían frecuentes. La documentación zamorana permite observar el desarrollo del proceso y proponer una cronología, pues una transformación semejante no podría haber sucedido de un día para otro.

Vimos que los fueros de la primera mitad del siglo XII acreditaban la existencia de concejos campesinos muy poco estructurados, asimilables al *concilium*

¹⁰¹ *Ibidem*: “Item ay rouso et manaria et algaravidade (...) Item quantos lavraren en la heredad del obispo daren el quarto et el quinto del pan al obispo.”

¹⁰² *Ibidem*: “Et quin ovier boes trilar aquel pan del quarto et alegangelo et darles el obispo a comer al almuerzo pan, vinno et carne, et a la zena, pan et vinno. Et se lelo non trilaren en aquel dia trilarenlo fasta que sea fecho.”

¹⁰³ TBZ 278, s/f: “Todo omne que ovier valia de L^o maravedis sea tenuto de poner un iugo de boys en arada...”

¹⁰⁴ TBZ 279, s/f: “Et de las calumnias levar el obispo la tercia parte et los alcaldes con lo merino la otra tercia parte et el quereloso levar la otra tercia parte.” y 278, s/f: “...otrossi quien ovier vinna et la non serrare de guisa que non venga por ella danno a los vizinos (...) que peche V moravedis et el danno doblado al vizino que por el danno recibir et desta pena sea la tercia poral conceyo et la otra tercia pora los alcaldes et pora el merino et la otra tercia pora palacio...”

¹⁰⁵ TBZ 278, s/f: “Et se esto sobredicho no se complire el casero e los alcaldes et los iurados et el merino sean tenudos de pechar la pena por aquellos que fezieren el danno et que non posieren los boys et non lavraren las vinnas o las non sarraren segund dicho es.”

primitivo. Los mismos tenían la función de organizar la comunidad campesina a modo de garantizar su cohesión interna. En estas comunidades tempranas, el señor impone un representante que aparece como un agente señorial superpuesto a la comunidad. El merino es, en dichos casos, un personaje ajeno a la misma, designado unilateralmente por el señor para ejercer determinadas funciones en su nombre. Siempre asociado al *palatium*, el merino personifica al señor ejerciendo la justicia en su nombre y organizando las labores agrarias en las tierras de la reserva. En modo alguno reemplaza al *concilium* campesino que conserva sus atribuciones, el merino puede incluso reconocerlo al cederle parte de las caloñas judiciales. Hemos visto ejemplos semejantes en los casos de los fueros tempranos de Venialbo, Fresno de la Ribera y Fradejas.

Durante la segunda mitad del siglo XII comienza la transformación tanto de los concejos campesinos como de los representantes señoriales. La figura del merino del obispo parece encarnarse en un miembro de la aldea que, si bien continúa ejerciendo funciones para el señor, posee una marcada condición campesina. La elección del sujeto corresponde al señor, pero puede incluir la participación del colectivo campesino. El merino deberá ejercer la justicia en nombre del señor y percibirá, a cambio de la tarea, parte de las caloñas. En algunos casos deberá organizar las labores agrarias, correspondiéndole ejercer a él mismo algunas tareas y garantizar con sus bienes la consecución de las mismas. En esta etapa el campesino en funciones de merino no parece poder beneficiarse en exceso ni abusar de su posición. En primer lugar, no es seguro que por el momento la función conlleve la exención tributaria. En segundo término, existen mecanismos para impedir el abuso de poder del merino: el concejo campesino y el señor episcopal aparecen como instancias de reclamo ante arbitrariedades. Las estructuras de poder que se organizan en esta etapa permanecen, entonces, bastante mediatizadas por las comunidades campesinas.

La aldea de Santa Clara de Avedillo proporciona un buen ejemplo de la etapa comentada: evidencia la fase inicial en la construcción de estructuras de poder señorial a nivel local. Aquí el obispo designa como merino a un hombre de la villa, previa consulta al concejo. El merino debe encargarse del ejercicio de la justicia¹⁰⁶ recibiendo parte de las caloñas, dicha función es anual¹⁰⁷. El concejo, sin embargo,

¹⁰⁶ *Ibidem*, Tít. 17: “*De furto vero qui fuerit ibi facto, si fuerit victus, ipse cui imposuerint, pectet domino de illo furto per foro de Zemora; et ad illum maiorinum calumpniam.*” y 24: “*Et qui ibi fuerit maiorinus, de illa calumpnia que fuerit iudicata, a parte palacii habeat terciam partem.*”

¹⁰⁷ Avedillo 1175, Tít. 4: “*Et mittam ego et successoribus meis qui post me venerint, maiorinum heredem de ipsa villa de Santo Martino ad Santum Martinum per concilium de concilio.*”

permanece como instancia de reclamo ante posibles injusticias pudiendo, incluso, acudir ante otro señor¹⁰⁸. El fuero reviste importancia porque contempla la posibilidad de que el ejercicio de la justicia en representación del señor y la percepción de parte de las caloñas generen tensiones entre los vecinos¹⁰⁹. Podemos ver que el colectivo campesino mantiene aún un control estricto sobre el funcionario.

Finalmente, hacia mediados del siglo XIII, los representantes del señor a nivel local son exclusivamente designados por éste. Conservan las obligaciones de los períodos anteriores pero logran desentenderse de las labores agrícolas en la reserva señorial. El ejercicio de las funciones de merino o juez supone, en esta etapa, el beneficio adicional de la exención tributaria. El hecho determina, por un lado, que el ejercicio de funciones para el señor constituya una fuente concreta de beneficios materiales; por otro lado, y en consecuencia, la designación de sus representantes aparece como una herramienta eficaz en manos del señor para la construcción de alianzas estratégicas con determinados miembros de la comunidad campesina¹¹⁰. Los cargos serán progresivamente acaparados por unos pocos personajes, siempre los mismos, que se transforman en beneficiarios de un trato preferencial con el señor. Si bien el principio de anualidad puede subsistir enunciado en los documentos, de hecho, suele no cumplirse. El concejo campesino pierde sus atribuciones de fiscalización e incluso su participación en las caloñas y, en los casos en que subsiste, adquiere la función de aceptar el señorío episcopal e, incluso, de cumplir con algunos tributos a título colectivo.

¹⁰⁸ *Ibidem*, Tít. 11: “*Et si unus ex vobis fuerit rancurosus de me et noluerit ego facere ei directum usque novem dies postquam se rancuraverit coram concilio, ducat seniore cum quo habeat directum de me de ipsa rancura. Et pro alia occasione non ducat seniore contra me.*” y 12: “*Et si aliquis fuerit rancuratus de meo maiorino, rancuret se a me et dabo ei directum de eo; et si noluerit dare ei directum pro me, similiter ducat seniore cum quo habeat directum de ipsa rancura et ego accipiam de illo vindicta.*” Aclarando al final del fuero: Tít. 25: “*Illa vindicta que sursum sonat, sit super maiorino, non super vicino qui duxerit senior eius.*”

¹⁰⁹ *Ibidem*, Tít. 13: “*Et quando maiorinus exierit, non sit plus neque despectatus sine directo; sed si habuero rancuram de illo, per fideiussorem et per directum planum volo habere de illo iusticiam.*”

¹¹⁰ Sobre este punto ver nuestro estudio de caso: “Los conflictos entre la caballería aldeana y el señor episcopal. Villamor de los Escuderos durante el siglo XIII.” En: *Miscelánea Medieval Murciana*. Vol. XXXV. Universidad de Murcia. 2011.

El caso de Bamba arriba descrito constituye un ejemplo bastante temprano de esta etapa final. Merinos y jueces son designados siempre por el propio señor y son excusados¹¹¹. Subsisten vestigios de etapas anteriores pues el merino continúa organizando la labor a la cual, inclusive, garantiza con sus bienes¹¹² y efectúa él mismo algunos trabajos agrícolas¹¹³. Los jueces, asimismo, entienden sólo en una primera instancia judicial local, ya que el señor se reserva la capacidad de juzgar si hay apelaciones¹¹⁴. El concejo campesino debe ofrecer yantar de manera colectiva¹¹⁵ y responder si uno de los campesinos se niega a tributar¹¹⁶; su función principal parece ser la garantía de la aceptación del señorío del obispo¹¹⁷.

Hacia mediados del siglo XIII, la posibilidad de acumulación diferenciada involucra necesariamente el reconocimiento del señor. La constitución de nuevas jerarquías es un proceso paralelo a la decadencia del concejo aldeano como instancia de autogobierno local del colectivo campesino. A partir de este punto, deberá estudiarse cada caso concreto para definir el momento y las circunstancias del ocaso final de dicha instancia asamblearia, su reemplazo por determinados sujetos dependientes del señor y, finalmente, las consecuencias particulares de la nueva relación establecida.

¹¹¹ Bamba 1224, Tít 31: "*Episcopus, qui dominus est, ponat iudices et maiorinum in Bamba, qui, dum in illo officio fuerint, sint excusati.*"

¹¹² *Ibidem*, Tít 15: "*Et si ista cibaria maiorinus episcopi non dederit, iudices de Bamba prindent in domo maiorini et ponant prindam illam pro comedura illa.*"

¹¹³ *Ibidem*, Tít 5: "*Maiorinus vero episcopi domini alimpiet, varrat et valeat.*"

¹¹⁴ *Ibidem*, Tít 30: "*Qui querimoniam habuerit de homine de Bamba, det iudicibus de Bamba ad iudicandum. Et si sibi iudicium non placuerit, veniant iudicium videre in Zemora.*"

¹¹⁵ *Ibidem*, Tít 18: "*Item, concilium de Bamba det annuatim una die episcopo bene comedere et bestiis cevata.*"

¹¹⁶ *Ibidem*, Tít 10: "*Si tot iuga bovum defuerint quod serna non sit tota relvata, illi qui invitati ex parte episcopi fuerint et relvare non iverint, quotquot dies neglexerint, quilibet eorum duos solidos et quatuor denarios episcopo, domino suo, pectet quousque relvet per duos dies.*" y 11: "*Si autem per illos qui iverint tota serna fuerit relvata, illi qui invitati ire noluerint, unusquisque pectet parti episcopi duos solidos et quatuor denarios pro unaquaque die et faciat alias sernas cum concilio. De quibus, quotquot neglexerint, det duos solidos et quatuor denarios pro unaquaque die: pectet concilio.*"

¹¹⁷ *Ibidem*, Tít 32: "*Nos concilium de Bamba, pro nobis et pro nostris successoribus, istos supra scriptos foros, spontanea voluntate, a vobis, dompno nostro, M. Secundo, zemorensi episcopo, recipimus.*", 33: "*Et quicquid supra scriptum est, bona fide promittimus servaturos.*" y 34: "*Et si quos alios foros habebamus, illis renuntiamus et istos, in presenti karta scriptos, volumus observare.*"

7. Conclusiones

En este trabajo se comenzó por afirmar que la diferenciación campesina adquiere características particulares de acuerdo al marco señorial en que se insertan las comunidades. La documentación zamorana ha permitido agrupar los casos empíricos en dos tipos, aquellos que presentan desarrollo de caballería y los que maduran dentro de cotos de abadengo.

En cuanto al primer tipo, vimos que la caballería que surge de las propias clases campesinas tiende a transformarse en un sector privilegiado en la comunidad. Hemos comprobado que dicho proceso de diferenciación se presenta con importantes disparidades evolutivas en las distintas comunidades. Este problema era central para explicar las consecuencias del pasaje al señorío episcopal. En dicha circunstancia, la disparidad evolutiva de la caballería aldeana determinaba la capacidad de resistencia que dicho sector podrá ofrecer a las presiones señoriales. Hemos visto que el señorío eclesiástico pretende imponer idénticos condicionamientos a todos sus vasallos, los tributos sólo fueron cuestionados en aquellas comunidades en las que la caballería poseía cierto grado de desarrollo: Fuentesauco en el siglo XII y Fermoselle en el XIII. En ambos casos hemos podido observar conflictos violentos relacionados con la imposición de éste y otros derechos señoriales. Mientras tanto en aquellos lugares donde la caballería está sólo esbozada, como Fresno y Fradejas, la imposición del nuevo señor no halla resistencia y, en el siglo XIII, no existen diferencias entre estas aldeas y las que se originan en cotos monásticos.

En relación al segundo tipo, vimos que, si bien el poblamiento se realiza partiendo de la afirmación de la propiedad señorial, los campesinos de Zamora, lejos de poder asimilarse a los del norte peninsular, se encuentran en una situación mucho más flexible. La cercanía de la frontera determina la disponibilidad de tierras y la dificultad para fijar completamente al campesinado a la misma; además, en una primera etapa, no existen mecanismos efectivos para ejercer coerción sobre los dependientes. Estos rasgos explican algunas particularidades de los fueros zamoranos tempranos que, de todos modos, tienden a desaparecer a medida que transcurre el siglo XIII. En tales comunidades la diferenciación por el ejercicio de la función militar se encuentra negada. La estructura social parece relativamente sencilla durante todo el siglo XII y la primera mitad del XIII, luego pueden empezar a constatarse algunos sectores diferenciados de la comunidad (en tanto disfrutaban de exenciones parciales o totales) vinculados con el ejercicio de funciones de gobierno o administración a nivel local. Estos personajes gozan de privilegios que provienen de una relación específica con el señor, privilegios que, por ahora, sólo los transforman en miembros de la comunidad exentos de tributos, con cierto grado de poder a nivel local y posiblemente mayor cantidad de tierra forera.

El análisis documental nos ha llevado a ampliar el punto de partida entendiendo que la diferenciación campesina es consustancial a la construcción del poder señorial a escala local. No es sólo una consecuencia de las formas de la repoblación, sino que es imprescindible a la cristalización del señorío. De ahí que en las comunidades del primer tipo únicamente bien entrado el siglo XIII podrán comenzar a esbozarse no sólo nuevas élites locales, sino también las condiciones sociales afines a la reproducción del señor eclesiástico. Era preciso desestructurar las jerarquías preexistentes pues las mismas respondían a otras formas de gestión de la renta. Esta conclusión deberá tenerse en cuenta al momento de retomar el análisis de los conflictos entre el obispo y los caballeros villanos, problema recurrente en la Extremadura castellano-leonesa plenomedieval.

8. Bibliografía

- AA.VV.: *Historia de Zamora. Tomo I: De los orígenes al final del Medievo*. Ed. IEZ Florián de Ocampo y Caja de España. Zamora. 1995.
- ALFONSO, I.: "Las sernas en León y Castilla. Contribución al estudio de las relaciones económicas en el marco del señorío medieval." En: *Moneda y crédito*. Nº 129. 1974.
- ASTARITA, C.: "Estructura social del concejo primitivo de la Extremadura castellano-leonesa. Problemas y controversias." En: *Anales de Historia Antigua y Medieval*. Nº 26. 1993.
- ASTARITA, C.: "Caracterización económica de los caballeros villanos de la Extremadura castellano leonesa. (Siglos XII - XV)." En: *Anales de Historia Antigua y Medieval*. Nº 27. 1994.
- ASTARITA, C.: "Sobre los orígenes de las caballerías en Castilla y León. Siglos X - XII. En: *Olivar*. Vol 8. Nº 10. 2008.
- BARRIOS GARCÍA, Á: *Estructuras agrarias y de poder en Castilla: El ejemplo de Ávila (1085-1320)*. Salamanca. 1983-1984.
- CIMINO, C. y ORLOWSKI, S.: "El colectivo campesino en Zamora, siglos XII y XIII. Su organización". En: *Actas XIº Jornadas Interescuelas / Departamentos de Historia*. Tucumán. 2007.
- CIMINO, C.: "Los conflictos entre la caballería aldeana y el señor episcopal. Villamor de los Escuderos durante el siglo XIII." En: *Miscelánea Medieval Murciana*. Vol. XXXV. 2011.

- DA GRACA, L.: *Poder político y dinámica feudal. Procesos de diferenciación social en distintas formas señoriales (siglos XIV-XVI)*. Valladolid. 2009.
- GONZÁLEZ, J.: "La Extremadura castellana al mediar el siglo XIII." En: *Hispania*. Tomo XXXIV. Nº 127. 1974.
- LADERO QUESADA, M.: "Aproximación al proceso de formación del patrimonio de la Iglesia zamorana (Obispo y Cabildo). 1132-1484." En *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III, Historia Medieval*. Nº 1. 1988.
- MARTÍN RODRÍGUEZ, J.: *Documentos Zamoranos I. Documentos del Archivo Catedralicio de Zamora. Primera parte (1128-1261)*. Salamanca. 1982.
- MARTÍN RODRÍGUEZ, J.: *Amor, cuestión de señorío y otros estudios*. UNED. Zamora. 1993.
- MARTÍNEZ MORO, J.: *La tierra en la comunidad de Segovia. Un proyecto señorial urbano (1088-1500)*. Universidad de Valladolid. 1985.
- MARTÍNEZ SOPENA, P.: *La Tierra de Campos Occidental. Poblamiento, poder y comunidad del siglo X al XIII*. Valladolid. 1985.
- MONSALVO ANTÓN, J. M.: "Transformaciones sociales y relaciones de poder en los concejos de frontera, siglos XI – XIII. Aldeanos, vecinos y caballeros ante las instituciones municipales." En Pastor, R. (comp.): *Relaciones de poder, de producción y parentesco en la Edad Media y Moderna*. CSIC. Madrid. 1990.
- MORETA, S. y A. VACA, "Los concejos urbanos, núcleos de señoríos corporativos conflictivos. Aproximación a las relaciones sociales entre oligarquía urbana y campesinos en Zamora y su tierra, (siglo XV)." En: *Agricultura y Sociedad*. Nº 23. Abril-Junio. 1982.
- MUÑOZ Y ROMERO, T.: *Colección de fueros municipales y cartas pueblas*. Madrid. 1972.
- PASTOR, R.: *Resistencias y luchas campesinas en la época del crecimiento y consolidación de la formación feudal. Castilla y León, siglos X – XIII*. Siglo XXI. Madrid. 1980.
- PASTOR, R. et al.: *Transacciones sin mercado: instituciones, propiedad y redes sociales en la Galicia monástica. 1200 – 1300*. Madrid. 1999.
- PESCADOR, C.: "La caballería popular en León y Castilla." En: *Cuadernos de Historia de España*. T. XXXIII-XXXIV. 1961.
- RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, J.: *Los fueros locales de la provincia de Zamora*. Salamanca. 1990.

SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, M.: *Tumbo Blanco de Zamora*. Salamanca. 1985.

SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, M.: *Fueros y Posturas de Zamora (Tumbos Blanco y Negro)*. Salamanca. 1987.

VASSALLO, R.: *Estructura y dinámica del dominio de Santo Toribio de Liébana (siglos XIII-XVI)*. Salamanca. 2003.

VASSALLO, R.: "Diferenciación social campesina en concejos de abadengo (siglos XIII-XVI)." En: *Mundo Agrario*. Vol 5. N° 9. 2004.